



55.  
2j

# Universidad Nacional Autónoma de México

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

**“Problemas Fiscales. Régimen Fiscal Aplicable a los  
Profesionistas que Prestan Servicios Profesionales  
de Medicina, en Territorio Nacional.**

**TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :**

**GYSELY GODINEZ TOVAR**

**ASESOR: C.P. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS**

**Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.**

**1996**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVANZA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ESCUELA DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Régimen fiscal aplicable a los profesionistas que prestan servicios profesionales de medicina, en territorio nacional.

que presenta la pasante: Gysely Godínez Tovar,  
con número de cuenta: 8841438-4 para obtener el Título de:  
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 1 de julio de 1996

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
I	C.P. Fernando Urzúa González	
II	C.P. Alejandro López García	
III	C.P. Juan Manuel Cano Guarneros	

DEP/VOBOSEM

## **Agradecimientos**

### **A la Universidad Nacional Autónoma de México**

*Que me brindó el acervo cultural de sus profesores y de sus raíces, así como el impulso que permitió el logro de mi formación personal y profesional.*

### **A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán**

*Que fue el espacio cálido que concretó la realización de mi preparación profesional.*

### **A mis padres**

*Que no cesaron en su empeño de brindarme una formación profesional, entregándome todo el amor, la confianza y la dirección que me ha permitido conocer la vida y valorar lo más importante, que son ellos.*

**A mis hermanos**

*Por existir y brindarme su apoyo y  
comprensión cuando fue necesario.*

**A ti**

*Que con tu amor y dedicación fortaleciste  
mi deseo de superación y llenaste de  
ilusión mi vida.*

*Y a todas aquellas personas que de alguna  
manera me impulsaron para alcanzar esta  
meta.*

## INDICE

TEMA	PAGINAS
Objetivos .....	1
Introducción .....	2
<b>CAPITULO I</b>	
Delimitación del Tema .....	4
Marco Jurídico .....	5
De la Relación Tributaria .....	8
<b>CAPITULO II</b>	
Salarios .....	11
Obligaciones del Patrón.....	12
Obligaciones del Trabajador .....	12
Determinación del Impuesto .....	14
Determinación del Subsidio .....	15
Determinación del Crédito al Salario .....	16
Determinación del Impuesto a Retener .....	16
De la Declaración Anual .....	17
<b>CAPITULO III</b>	
Honorarios .....	18
Obligaciones del Profesionista .....	19
Solicitud de Inscripción al R.F.C. ....	19
Impresión de Comprobantes Fiscales .....	23
Expedición de Comprobantes .....	25
Llevar Contabilidad .....	27
Pagos Provisionales .....	30
Ingresos .....	31
Deducciones.....	31
Deducción de Inversiones .....	32
Requisitos de las Deducciones .....	33

Determinación de la Base para Pago Provisional	35
Determinación del I.S.R. del Periodo .....	35
Determinación del Impuesto Marginal .....	36
Cálculo del Subsidio .....	37
Determinación del Pago Provisional .....	38
Declaración Anual .....	40
Determinación de la Base del Impuesto .....	41
Determinación del I.S.R. del Ejercicio .....	42
Determinación del Impuesto Marginal .....	42
Cálculo del Subsidio .....	43
Determinación del Pago Anual .....	44
Ingresos Esporádicos .....	46
Impuesto al Valor Agregado .....	47
<b>CAPITULO IV</b>	
Caso Práctico .....	49
Cédulas de Ingresos y Egresos .....	50
Cédula de Deducción de Inversiones .....	56
Cálculo del Pago Provisional .....	57
Cálculo del Pago Anual .....	65
Conclusiones .....	68
Listado de Abreviaturas Utilizadas .....	69
Bibliografía .....	70

## OBJETIVOS

El presente trabajo intenta ser una guía práctica y comprensible, capaz de resolver las principales dudas de los *profesionistas* relacionados con la actividad de servicios médicos; y a su vez sirva de base para cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales

Persigue primordialmente los siguientes objetivos:

- \* Ser una herramienta práctica en la solución de los diversos problemas a que se puede enfrentar un médico en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a las que se encuentra sujeto, tanto por la prestación de sus servicios en forma subordinada como de manera independiente.
- \* Proporcionar los elementos suficientes que le permitan, conocer y resolver de una manera objetiva y correcta esas obligaciones tributarias.
- \* Alentar la cultura fiscal en un sector de contribuyentes que tradicionalmente ha tenido problemas en cumplimiento de sus obligaciones, ya sea por desconocimiento o dolo; y así evitar posibles problemas con la autoridad fiscal.
- \* Aportar los elementos necesarios que permitan al médico entender de una manera ágil y sencilla sus obligaciones fiscales
- \* Otorgar a los lectores del presente trabajo, en general, los elementos fiscales suficientes para el entendimiento del tratamiento fiscal de los ingresos por salarios y honorarios.



## INTRODUCCIÓN

Las disposiciones fiscales son de observancia obligatoria y estricta, por tal motivo en muchas ocasiones esto hace que dependiendo de quien esté aplicando las disposiciones fiscales le dé una interpretación propia a las mismas, por lo que el presente trabajo se trató de hacer con la mayor objetividad y claridad posibles.

Cuando queremos dar solución o cumplimiento a un problema fiscal nos encontramos que para poder resolverlo necesitamos recurrir a varios artículos, Leyes o Reglamentos, por lo cual tratamos de comentar las principales disposiciones relacionadas con el tema en cuestión.

Y considerando que actualmente una principales inquietudes presentadas por la sociedad en su conjunto, y más aun en este caso por los profesionistas dedicados al ejercicio de la medicina, es lo relacionado con sus obligaciones tributarias, por tal motivo he querido plasmar en el desarrollo del presente trabajo una especie de guía tanto en el aspecto teórico como cuantitativo, que permita a todos aquellos interesados en conocer la forma de tributar de las personas físicas con ingresos por salarios u honorarios y en su caso ambos, de una manera ágil y sencilla.

Así pues, el presente trabajo esta dirigido a las personas físicas cuya actividad preponderante es la de prestación de servicios profesionales de medicina. Pretendiendo que efectivamente se convierta en un documento que auxilie en el entendimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A fin de facilitar la comprensión del tema, se dividió en tres capítulos; en el primero se establece la delimitación del tema que se estudia en el presente trabajo; las bases generales de los impuestos y el marco jurídico.

El segundo capítulo es el desarrollo del tema, comenzando con la explicación del régimen de salarios y después una exposición más analítica del régimen de honorarios, sin olvidar que sólo se presentan los supuestos que se pueden presentar en el caso de un médico.

Dentro del tercero y último capítulo se mostrará un ejemplo práctico que comprenda todos los aspectos teóricos explicados en los dos capítulos anteriores.

Esperando que el presente cumpla con los objetivos para los que fue creado, y sea útil para cualquier persona que pretenda conocer el aspecto fiscal que encierra la profesión de un médico.

# CAPITULO I

## DELIMITACION DEL TEMA

El presente trabajo se refiere a los médicos que pretenden prestar servicios de manera independiente en consultorio, incluyendo a los que además están sujetos a una relación de trabajo personal subordinado.

Considerando que perciben ingresos únicamente por su actividad, es decir por la prestación de servicios médicos; aunque cabe aclarar que los médicos también tienen otros ingresos, como se mencionará en el desarrollo del trabajo.

Para el desarrollo del tema explicaremos lo referente a la prestación de servicio personal subordinado (asalariados), con el fin de establecer las bases para que el profesionista sujeto a este tipo de relación de trabajo, tenga conocimiento de cuál es el procedimiento que se lleva a cabo para el cálculo y pago de los impuestos en relación a los ingresos percibidos; además de conocer sus obligaciones y las del patrón fiscalmente hablando.

Continuaremos con el régimen de honorarios, en donde se explica qué es y cuáles son las obligaciones principales que debe cumplir al decidir prestar servicios de manera independiente.

Asimismo que el médico pueda notar la diferencia de prestar sus servicios en uno y otro régimen. Al igual que conocer la manera de proceder en relación al aspecto tributario, en cada régimen.

## MARCO JURÍDICO

Tanto la teoría como el caso práctico del presente trabajo, se basan únicamente en los supuestos de que el médico obtenga ingresos por salarios u honorarios, y en un tercer caso por ambos conceptos; en este sentido la fundamentación legal como el desarrollo de los casos prácticos se harán de manera conjunta, para un mejor desarrollo de los mismos.

Primeramente es importante mencionar que el desconocimiento de la ley no excusa de su cumplimiento, es por eso que determinamos el marco jurídico para este tipo de profesionistas, para evitar que caigan en irregularidades o faltas que les puedan producir alguna sanción.

Comenzaremos el marco jurídico desde nuestra carta magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando por las leyes específicas y las de aplicación general.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 31 Fracción IV, que *"es obligación de todos los mexicanos contribuir a los gastos públicos así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."*

Disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo** en materia de relación laboral artículo 20, establece que *"se entiende por relación de trabajo, cualquier acto que de origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."*

El **Código Civil** regula en su Libro IV, Segunda Parte, Título Décimo, Capítulo II, la prestación de servicios profesionales en general.

## FISCALMENTE

La **Ley del Impuesto Sobre la Renta** en el Título VI "De las Personas Físicas":

Capítulo I "De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado"

Artículos: 78 al 83-A.

Capítulo II "De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente"

Artículos: 84 AL 88-A

Y su Reglamento:

Artículo 81 Ingresos por prestar servicio personal subordinado

Artículo 98 Deducciones autorizadas para honorarios.

Artículo 102 La Contabilidad Simplificada

Artículo 103 Requisitos de los recibos de honorarios

**El Código Fiscal de la Federación :**

Artículo 9, Quiénes se consideran residentes en el extranjero.

Artículo 10 Concepto de domicilio fiscal

Artículo 27 Obligación de inscripción al R.F.C.

Artículo 28 Obligaciones en materia contable.

Artículo 29, 29-A Requisitos de los comprobantes fiscales.

y su Reglamento:

- Artículo 14 Solicitudes y avisos para presentar ante la autoridad fiscal.
- Artículo 15 Plazo para presentar inscripción al R.F.C
- Artículo 16 Reglas para presentación de solicitud de inscripción al R.F.C.
- Artículos 26 - 29 De la Contabilidad.
- Artículo 32 Opción de llevar contabilidad simplificada.
- Artículo 38 Cómo deben llevarse los comprobantes fiscales.

**La Ley del Impuesto al Valor Agregado:**

- Capítulo I Artículo 1 Sujetos del impuesto
- Capítulo III Artículo 14 Concepto de prestación de servicios:
  - Artículo 15, Fracc. XIV Exención del pago de I.V.A. a la prestación de servicios médicos

## DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

Es el vínculo jurídico existente entre un sujeto activo (Estado, para este caso S.H.C.P.) y un sujeto pasivo (contribuyente, Médico), cuya única liga de unión es la LEY y nace por disposición de la misma, por cuya realización el contribuyente se encuentra en la obligación jurídica de cumplir con el pago de sus impuestos, entendiéndose por éstos la prestación en dinero o en especie que establece el Estado de conformidad con la leyes respectivas, con carácter de obligatorio a cargo de los contribuyentes.

Los elementos de la relación tributaria son: Sujeto, Objeto, Base, Cuota tarifa o tabla, los cuales se describirán brevemente a continuación.

### SUJETO

La Ley del I.S.R. especifica como **sujetos** del impuesto, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o de cualquier otro tipo, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Así pues, debemos de entender que son sujetos del I.S.R. en el caso que nos ocupa los médicos por los ingresos que obtengan en el país o en el resto del mundo y por los cuales debe pagar impuestos.

Resulta importante señalar que en este caso únicamente estamos mencionando los sujetos de la L.I.S.R. ya que cada una de las distintas leyes fiscales hace referencia a los sujetos, objeto, etc.

La Ley del I.S.R. especifica como **sujetos** del impuesto, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o de cualquier otro tipo, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.



Para efectos de la Ley, se consideran residentes en territorio nacional<sup>(1)</sup> las personas físicas:

a) que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido residencia para efectos fiscales en ese otro país.

b) de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor a 183 días.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas, de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

## **OBJETO**

El **objeto** de la Ley del I.S.R., es el ingreso que obtengan las personas físicas por las actividades que desarrollen, ya sea en efectivo, en bienes, en crédito en servicios.

Sobre dichos ingresos deberá pagarse el impuesto que corresponda, el cual se calculará atendiendo a los artículos 80, 80-A, 80-B, 141, 141-A y 141-B, siguiendo el procedimiento que los mismos artículos explican, y el cual veremos desarrollado más adelante.

**Base**, es la cantidad sobre la cual se calcula el impuesto.

(1) Se encuentra fundamentado en el art. 9 del C.F.F.

**Tarifa**, es la cantidad aplicable a la base del impuesto, en ésta se deben realizar operaciones aritméticas. La **Tabla**, son cantidades predeterminadas por la S.H.C.P., y para su aplicación no se necesitan operaciones aritméticas.

# CAPITULO II

## SALARIOS

Cuando el médico presta servicios personales bajo la dirección y dependencia de un patrón, entonces nos encontramos en el caso de un trabajador asalariado. Es decir que trabaja para un patrón, el cual le otorga una remuneración por el trabajo prestado, la cual incluye el salario o sueldo y las prestaciones derivadas de la relación laboral. Tal es el caso de médicos que prestan sus servicios en el I.M.S.S. , en el I.S.S.S.T.E., o en alguna otra dependencia u hospital.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios o cualquier otra cantidad que perciban como consecuencia de la prestación de un servicio personal subordinado. Como pueden ser:

- \* los salarios
- \* la prima vacacional
- \* el aguinaldo
- \* las comisiones
- \* las indemnizaciones
- \* la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

En el caso de que la relación laboral, tanto el patrón como el trabajador tienen diversas obligaciones, las cuales enunciaremos a continuación.

### **Obligaciones del patrón:**

- \* Efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.
- \* También estarán obligados a calcular el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.
- \* Entregar al trabajador la constancia de remuneraciones y percepciones
- \* Solicitarle los datos necesarios al trabajador para inscribirlo en el Registro Federal de Contribuyentes.

### **Obligaciones del trabajador:**

- \* Proporcionar al patrón los datos necesarios para que pueda inscribirlo en el R.F.C.
- \* Solicitar su constancia de remuneraciones y percepciones, y;
- \* Presentar declaración anual únicamente en los siguientes casos:
  - a) cuando obtenga otros ingresos acumulables distintos a los salarios.
  - b) cuando comunique por escrito a su patrón que presentará declaración anual.
  - c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate.
  - d) cuando preste sus servicios a dos o más patrones.

El desarrollo del capítulo de Salarios es para explicar como es la forma del cálculo de los impuestos por estos ingresos, por parte del patrón, así como para aquellos médicos que quieran declarar por su cuenta.

A continuación se explicará el cálculo del impuesto por salarios.

La determinación del impuesto se hace a través de la aplicación de los siguientes artículos:

- Art. 80        para determinar el subsidio
- Art. 80-A     para determinar el subsidio acreditable
- Art. 80-B     para determinar el crédito al salario

## I.- Determinación del impuesto

Para la determinación del impuesto, debemos conocer que dentro de las percepciones que tiene el trabajador, la Ley exenta del pago una parte de ellas; por ejemplo,

- \* las prestaciones que reciban los trabajadores del salario mínimo
- \* las remuneraciones por trabajar tiempo extra, siempre que no exceda de 9 horas a la semana, por las que excedan se pagará el impuesto correspondiente.
- \* las indemnizaciones por enfermedad o riesgos de trabajo.

El patrón hará los cálculos necesarios para determinar el sueldo gravado y el exento.

El cálculo del impuesto para sueldos y salarios se efectúa conforme a lo siguiente.

	Sueldo gravado
(-)	Lim. inferior de la tarifa Art. 80
	-----
(=)	Excedente sobre límite inferior
(x)	% sobre excedente del límite inferior
	-----
(=)	Impuesto marginal
(+)	Cuota fija
	-----
(=)	I.S.R. determinado

## II. Determinación del subsidio acreditable

Para la realización de estos cálculos se utilizará la tarifa contenida en el Art. 80-A

	Impuesto marginal
(x)	% de subsidio s/impuesto marginal
	-----
(=)	subsidio s/ impuesto marginal
(+)	cuota fija de subsidio
	-----
(=)	subsidio total

Sobre el subsidio determinado anteriormente, se calculará la parte de subsidio acreditable que le corresponda, conforme a la siguiente fórmula:

$$1 - [ 2 (1 - \text{Proporción}) ] = \text{Subsidio acreditable}$$

La proporción mencionada se determinará así:

$$P = \frac{\text{Total de sueldos y otras prestaciones gravadas}}{\text{Total de sueldos más prestaciones erogadas, gravadas}}$$

Al subsidio determinado se le aplicará el % de subsidio acreditable que le corresponda.

$$(x) \quad \frac{\text{subsidio total}}{\text{subsidio acreditable}}$$



### III. Determinación del crédito al salario

Al sueldo gravado se aplicará la tabla del Art. 80-B. Se establecerá el crédito al salario ubicando el ingreso gravado en la tabla y ésta determina la cantidad que corresponde como crédito en relación a dicho ingreso.

### IV. Determinación del impuesto a retener

	I.S.R. determinado
(-)	subsidio acreditable
	_____
(=)	Impuesto antes de crédito al salario
(-)	crédito al salario
	_____
(=)	Impuesto a retener

## **De la Declaración Anual.**

Como podemos observar en el caso de salarios la obligación de calcular, retener y enterar el impuesto anual<sup>(1)</sup> es del (os) patrón (es), por lo que los médicos, tendrán únicamente la obligación de presentar dicha declaración en los supuestos que anteriormente mencionamos en el punto referente a las obligaciones de los trabajadores.

El procedimiento para la determinación de los pagos anuales, es igual que el utilizado para la determinación de los pagos provisionales, con la diferencia de que se utilizan las tablas y tarifas de los artículos 141, 141-A y 141-B, en lugar de las de las tablas de los artículos 80, 80-A y 80-B.

(1) De conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley del I.S.R.

# CAPITULO III

## HONORARIOS

El profesionalista que decide prestar servicios de manera independiente, por honorarios, está obligado a cumplir ciertos requisitos antes de comenzar con la prestación de los mismos; igualmente como consecuencia de ello, será sujeto de ciertas obligaciones fiscales de las que deberá tener conocimiento para evitar incurrir en alguna falta que se traduzca en una sanción para él.

Aun si el profesionalista ya está sujeto a una relación de trabajo, es necesario que conozca el aspecto fiscal de los honorarios, pues el tratamiento y obligaciones de los honorarios es diferente al que se le da a los sueldos (los cuales explicamos en el tema anterior), en virtud de que en éstos últimos el patrón es quien tiene la obligación de hacer todos los trámites a cuenta del trabajador, así como calcular y enterar las cantidades que correspondan por concepto de impuestos; en cambio en el régimen de honorarios el prestador del servicio (el profesionalista) es quien está obligado a realizar todos éstos trámites, así como calcular y enterar sus impuestos, además de que deberá llevar un control de las operaciones que realice por la prestación de los servicios.

Es por esto que en el desarrollo del presente tema, se expondrá todo lo que a honorarios se refiere de éste tipo de profesionalistas, haciendo el desglose de manera analítica de las obligaciones, explicándolas una a una.

## OBLIGACIONES FISCALES DEL PROFESIONISTA

### 1.- SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. <sup>(1)</sup>

Para poder cumplir este requisito, deberán llenar por duplicado el Formato R-1 el cual podrá adquirir en cualquier papelería donde se vendan formas fiscales, y posteriormente presentarlo conjuntamente con copia certificada de su acta de nacimiento ante la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal <sup>(2)</sup>, el cual será el del local que utilice como base fija para el desempeño de sus actividades; siendo este el que él designe para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Debiéndose entender por domicilio fiscal el local que utilice como base fija para el desempeño de sus actividades; o en su defecto el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

La S.H.C.P. llevará a cabo el registro del contribuyente, basándose en los datos que éste le proporcione mediante el Formato R-1, asimismo asignará la clave que le corresponda al R.F.C., la cual deberá citar en todo documento que presente ante las autoridades fiscales.

(1) De conformidad a lo establecido en el Art. 27 del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas, así como las obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(2) Establecido en el artículo 10 del C.F.F.

El formato R-1 cuenta con 9 puntos que incluyen los datos del contribuyente y el trámite que se va a realizar; en base a esos puntos que marca el formato vamos a explicar su llenado.<sup>(1)</sup>

- 1) **CRH.** Este se dejará en blanco.
- 2) **R.F.C.** Se deja en blanco, pues es referente al registro federal de contribuyentes, el cual se va a solicitar.

#### **Datos Generales de Contribuyente**

- 3) Se llenará con los datos del médico comenzando por apellido paterno, materno y nombre (s).
- 4) Se llenará con la dirección del domicilio fiscal que vaya a registrar el contribuyente; se deberán incluir todos los datos que en la misma se solicitan, pues cuando la autoridad tenga necesidad de hacerle alguna notificación lo hará al domicilio que este manifestó.

#### **Solicitud de Inscripción**

- 5) Aquí se especifica la actividad por la que solicita su inscripción.  
Escribirá su fecha de nacimiento y la fecha en que dará inicio a sus operaciones.

En actividad preponderante hará una breve descripción de la misma, la cual podrá ser como las que a continuación se mencionan:

- \* Servicios remunerados de consulta externa.
- \* Servicios remunerados en consultorio y Clínicas dentales.

(1) Ver el formato que se presenta al término de la explicación del llenado del mismo.

SELO DEL MUNICIPIO/AJUNTAMIENTO

# FORMULARIO DE REGISTRO

RIP1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRACION

1 CEN

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONA CON " PERSONA FISICA PERSONA MORAL SE ENTRENADORES PERSONAL COMPLEMENTARIO

### DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO ATRINYO MATRINO Y NOMBRE EL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO CALLE NÚMERO LETRA EXTERNA NÚMERO LETRA INTERIOR

COLOMBIA TELEFONO

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES Y DE

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL DE DEPARTAMENTO

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA

ACTIVIDAD MENCIONANTE (SIC/CEBA)

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN IMPUTADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDA INDICAR MONTO DE

BIENES DEUDA CAPITAL DE PROFESION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	ESA	ALUMEN TO	
1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES					DISMINUCION
2 ASUMIENDO QUE ALMENTAN OBLIGACIONES POR OTRA ACTIVIDADES					AUMENTO
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CAMBIO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES				18	DEFUNCION
7 CAMBIO DE PARTICIPACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
8 REAFIJACION DE ACTIVIDADES				15	ESCLICION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION				14	PERSONAS MORALES (NO CONTRIBUYENTES QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)
10 APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

8 REVISIÓES

1 ESCRITURA CON LEGITIMOS DE BIENES	2 CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPRODUCTION)	3 CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPRODUCTION)	4 CONSTANCIA DE PARTICIPACION (R.F.C.)	5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES
-------------------------------------	--	--	--	--

FATRINO

MATRINO

NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

14-4-88 LOS CONTRIBUYENTES DEBERAN PRESENTAR ESTE FORMULARIO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ENCASE DEL CONTRIBUYENTE LOCAL O DELEGACION APELLIDOS





En la clave de las obligaciones fiscales deberá poner las siguientes:

- 112 Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
- 201 Impuesto al Valor Agregado.

6) Se deja en blanco, pues se refiere a contribuyentes de Régimen Simplificado.

#### **Cambio de Situación Fiscal**

7) Se deja en blanco.

8) **Servicios solicitados**, de los cuales se llenarán:

1. Etiquetas con código de barras
2. Cédula de identificación fiscal (expedición).
4. Constancia de inscripción al R.F.C.

9) Se llena con los datos del médico o de su representante legal en caso de que lo tenga.

En caso de que el médico se encuentre trabajando para un patrón, y por tal motivo ya esté inscrito en el R.F.C., no deberá llenar el punto No. 5 del formato R-1, pero en su lugar deberá llenar el punto No. 7 que se refiere al cambio de situación fiscal, en el inciso 2 "Asalariados que aumentan obligaciones por otras actividades", escribirá la fecha en que dará inicio a sus actividades por honorarios comenzando por el año, mes y día; después escribirá la claves No. 201 "Del Impuesto al valor agregado", y No. 112 "Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente".

Para realizar éste trámite es necesario que el profesionista le pida al patrón su R.F.C. con la homoclave correspondiente, el cual anotará en el formato en el punto No. 2.

Una vez entregado este formato, la Administración le enviará por correo:

**a)** Constancia de inscripción al R.F.C., la cual deberá conservar como comprobante de su inscripción al registro.

**b)** Cédula de Identificación Fiscal y

**c)** Etiquetas con el Código de Barras de su R.F.C., las cuales se pegarán en cada una de las declaraciones que presenten como cumplimiento de las obligaciones fiscales.

## 2. IMPRESIÓN DE SUS COMPROBANTES FISCALES

Una vez obtenida la documentación mencionada en el punto anterior, deberá solicitar la impresión de sus recibos de honorarios; la cual deberá hacerse con un impresor autorizado por la S.H.C.P., y el cual los imprimirá debiendo cumplir con los siguientes requisitos:<sup>(1)</sup>

1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y la clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expide, en este caso, serán los datos del médico.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Cédula de identificación fiscal.
4. Nombre y dirección del impresor, además de la fecha en la que apareció su autorización como impresor en el D.O.F.
5. La leyenda *"La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"*.

A continuación se muestra el formato de un recibo de honorarios, haciendo la aclaración de que éste no es el formato obligatorio, puede dársele cualquier diseño siempre y cuando cumpla con los requisitos que la Ley establece, los cuales son los que anteriormente mencionamos.

(1) La S.H.C.P. publica en el Diario Oficial de la Federación, el listado de personas autorizadas para imprimir comprobantes fiscales.

## RECIBO DE HONORARIOS

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 30px;">SH CP</td> <td style="font-size: 8px;">FOLIO ACO726</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="font-size: 8px;">SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CEDULA DEL R.F.C.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="font-size: 8px;">GOLJ500903CB4 CLAVE DEL R.F.C</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="font-size: 8px;">JAIME GODINEZ NOMBRE</td> </tr> </table>	SH CP	FOLIO ACO726	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CEDULA DEL R.F.C.		GOLJ500903CB4 CLAVE DEL R.F.C		JAIME GODINEZ NOMBRE		<p style="font-weight: bold; font-size: 1.2em;">JAIME GODINEZ LOPEZ</p> <p>Av. Valle Perdido No. 246 - 2 Col. Valle de Aragón, 3a. Secc. Ecatepec, Estado de México C.P. 55260</p> <p style="text-align: right;">R.F.C GOLJ500903CB4</p>	<p>Recibo de Honorarios No. 0001</p>		
SH CP	FOLIO ACO726											
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CEDULA DEL R.F.C.												
GOLJ500903CB4 CLAVE DEL R.F.C												
JAIME GODINEZ NOMBRE												
3	1	2										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">Recibí de:</td> <td style="width: 50%; padding: 5px;">Honorarios</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Domicilio</td> <td style="padding: 5px;">I.V.A.</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Población</td> <td style="padding: 5px;">Subtotal</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Cantidad con letra</td> <td style="padding: 5px;">Retención</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Concepto</td> <td style="padding: 5px;">Total</td> </tr> </table>		Recibí de:	Honorarios	Domicilio	I.V.A.	Población	Subtotal	Cantidad con letra	Retención	Concepto	Total	
Recibí de:	Honorarios											
Domicilio	I.V.A.											
Población	Subtotal											
Cantidad con letra	Retención											
Concepto	Total											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">Lugar</td> <td style="width: 50%; padding: 5px;">Firma</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Fecha</td> <td></td> </tr> </table>		Lugar	Firma	Fecha								
Lugar	Firma											
Fecha												
<p>Impreso por: Juan D. Angeles Roldán / Ultracopidos, Huancayo No. 5, Col. Lindavista. Autorización D.O.F. Del 24 de Marzo de 1992.</p>												
<p>"La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".</p>												
		4										
		5										

### **3. EXPEDIR COMPROBANTES POR LOS HONORARIOS OBTENIDOS**

El médico deberá expedir los comprobantes correspondientes por todos los honorarios que perciba con motivo de la prestación de sus servicios; este comprobante es el recibo de honorarios, el cual deberá ser firmado por quien los expide.

Cuando el profesionista expida recibos por los servicios que presta, además de los requisitos anteriores, deberán contener lo siguiente:<sup>(1)</sup>

- 1) Lugar y fecha de expedición.**
- 2) Clave del R.F.C. de la persona a favor de quien se expida.**
- 3) Descripción del servicio que amparen.**
- 4) Importe total del servicio consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos.**

El médico deberá llevar un talonario de recibos de honorarios, el cual deberá estar empastado y foliado en forma consecutiva previamente a su utilización.

Si los comprobantes no cumplen los requisitos arriba mencionados, no serán deducibles para el paciente, pero sí serán acumulables para el médico.

<sup>(1)</sup> Ver Formato del recibo que se muestra en la página siguiente.

**RECIBO DE HONORARIOS CON LOS DATOS QUE DEBE CONTENER  
AL MOMENTO DE SU EXPEDICION**

SH CP	FOLIO AC0728	<b>JAIME GODINEZ LOPEZ</b>	Recibo de Honorarios No. 0001
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CEDULA DEL R.F.C.		Av. Valle Perdido No. 246 - 2 Col. Valle de Aragón, 3a. Secc. Ecatepec, Estado de México C.P. 55280	
GOLJ500903CB4 CLAVE DEL R.F.C.		R.F.C GOLJ500903CB4	
JAIME GODINEZ NOMBRE			

  

Recibo de: Carlos Balcázar Paez (2) BAPC710530GY5	Honorarios \$ 250.00
Domicilio Valle de Niemen No. 1	I.V.A. -----
Población Ecatepec, Edo. de Méx.	Subtotal \$250.00
Cantidad con letra Diecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.	Retención -----
Concepto Consulta médica (3)	Total \$250.00 (4)

  

Lugar Ecatepec, Edo. de Méx. (1)	Firma
Fecha 20 de Junio de 1995	

Impreso por: Juan D. Angeles Roldán / Ultracopidos, Huancayo No. 5,  
Col. Lindavista. Autorización D.O.F. Del 24 de Marzo de 1992.

"La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito  
en los términos de las disposiciones fiscales".

## 4.- LLEVAR CONTABILIDAD

Las personas obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I. Llevarán los sistemas y registros contables, los que deberán satisfacer los requisitos que marca el C.F.F.<sup>(1)</sup>

II. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio.

Para cumplir con este requisito la Ley otorga una facilidad a este tipo de contribuyentes, y consiste en que podrán optar por llevar contabilidad simplificada, la cual comprende un sólo libro foliado de ingresos y egresos y de registro de inversiones y deducciones.

Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

a) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo actividades liberadas de pago por la Ley.

(1) Los requisitos que deberá cumplir la contabilidad se especifican en el artículo 26 del R.C.F.F.

b) Identificar inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

A continuación se presenta un ejemplo del formato en que puede llevar sus registros de contabilidad.

INGRESOS				EGRESOS			
No. Recibo	Fecha	Concepto	Importe	No. Recibo	Fecha	Concepto	Importe
1	2	3	4	5	6	7	8

### INGRESOS

- 1) El No. del recibo de honorarios que expida el médico
- 2) La fecha del recibo de honorarios
- 3) El concepto por el que se expidió el recibo;
- 4) Importe que ampara el recibo.



## **EGRESOS**

- 5) El número del comprobante que ampara el gasto**
- 6) La fecha del comprobante**
- 7) El concepto del gasto efectuado, y**
- 8) El importe de dicho gasto amparado en el comprobante, incluyendo el I.V.A.**

## 5. PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACIÓN ANUAL.

### A) PAGOS PROVISIONALES

Se deberán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán en los bancos autorizados.

Asimismo de conformidad a la Regla 8 de la Resolución Miscelánea, que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos para 1995, establece la opción de efectuar los pagos provisionales de impuestos en las siguientes fechas:

1. El día 19 del mes de que se trate, en lugar de día 17.

2. O con posterioridad a dicho día en el que le corresponda, considerando el sexto dígito número de la clave del R.F.C., de conformidad a lo siguiente:

<b>Sexto dígito de del R.F.C.</b>	<b>Único día en que opcionalmente se podrá presentar la declaración posteriormente al día 19.</b>
1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercero día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

Antes de comenzar con la explicación para determinar los pagos provisionales debemos explicar dos conceptos que son básicos para la correcta determinación de los mismos.

### **Ingresos:**

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente aquellas percepciones del médico que no provengan de un patrón y por las cuales expida recibo de honorarios, cuando los mismos se perciban como consecuencia de la prestación de sus servicios como médico, sin incluir impuestos (como el I.V.A. en caso de las conferencias); considerando como tales los siguientes:

- \* Consultas médicas
- \* Intervenciones quirúrgicas.
- \* Ingresos por conferencias y/o seminarios.
- \* Ingresos por docencia.

### **Deducciones**

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán efectuar la deducción de gastos e inversiones necesarios para su obtención.<sup>(1)</sup>

La ley no determina cuáles son o pueden ser esas deducciones que tienen derecho a efectuar las personas que perciben ingresos por honorarios, así pues, para saber si un gasto o inversión es deducible, deberá atenderse necesariamente a la actividad realizada por la persona física, en este caso a la de un médico.

(1) Ley del I.S.R. art. 85

## Deducción de Inversiones

La Ley autoriza a efectuar la deducción de las inversiones que realice el profesionista, en bienes que le sean necesarios para la prestación de sus servicios, tales como su escritorio, su computadora, la mesa de revisión de los pacientes, etc.

Dichas inversiones únicamente podrán deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas, de los porcentajes que marca la Ley, y hasta llegar al monto total de la inversión.

Los porcentajes que establece la Ley son:

5%	para construcciones
10%	para gastos de instalación
25%	para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte.
30%	para equipo de cómputo electrónico, así como impresoras, graficadores, discos ópticos, etc.
10%	para equipo y bienes muebles tangibles, no comprendidos en las fracciones anteriores

Cuando el ejercicio en que se comiencen a deducir sea irregular, es decir, que no sea de 12 meses completos, se calculará la deducción anual y se dividirá entre los doce meses del año, después se multiplicará por el número de meses utilizado, y esa será la deducción para el año. <sup>(1)</sup>

(1) El cálculo de la deducción de inversiones se verá más claramente en el caso práctico.

### Requisitos de las deducciones <sup>(1)</sup>

Para que el profesionalista pueda realizar las deducciones, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- \* Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que está obligado al pago del impuesto.

Para la determinación de lo estrictamente indispensable podemos tomar como referencia los aspectos siguientes:

a) que el gastos o la deducción que se pretenda efectuar tenga relación con la actividad de la persona física.

b) Que la deducción sea perfectamente identificable como un concepto que genere ingreso para la persona física, y a la vez sea proporcional a los ingresos de la misma, que sean cuantificables y razonables.

c) Que la persona física no pueda prescindir de la erogación de que se trate para estar en el supuesto de que sea indispensable.

- \* Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- \* Deben comprobarse con documentación que reúna los requisitos fiscales relativos a la identidad y domicilio de quien los expide, y quien recibe el servicio. Los requisitos anteriormente señalados, son los se expusieron en las obligaciones del contribuyente, relativo a los comprobantes.

(1) Los requisitos de las deducciones se encuentran en el artículo 136 de la L.I.S.R.; para efectos prácticos, sólo se mencionaron las que corresponden a los profesionalistas a que se refiere el presente trabajo.

- \* Deberán estar registradas en la contabilidad.
- \* Que cuando se realicen operaciones a más tardar el día en que deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos para cada deducción.
- \* Su importe nunca deberá ser mayor a los ingresos obtenidos.
- \* Cuando se trate de la adquisición de bienes de importación, se compruebe su legal estancia en el país, con la documentación correspondiente.
- \* Cuando la deducción corresponda a contribuyentes que causen I.V.A., dicho impuesto deberá trasladarse en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

**I. Determinar la base para el cálculo del pago provisional.**

	Ingresos del trimestre
( - )	Deducciones autorizadas del trimestre
	<hr/>
(=)	Base para pago provisional

**II. Determinación del I.S.R. del periodo.**

Sobre la base determinada en el punto I se aplicará la tarifa del artículo 80 de la L.I.S.R. elevada al trimestre, (como medida de facilidad administrativa, la S.H.C.P. publica las tarifas correspondientes en el D.O.F.), y se determinará el I.S.R. del periodo.

La tarifa mencionada, está integrada por columnas con los siguientes conceptos:

Límite	Límite	Cuota	% sobre excedente
Inferior	Superior	Fija	del límite inferior

y en cada una de ellas existen cantidades predeterminadas, las cuales se actualizarán semestralmente por la S.H.C.P.

Con el dato de la base para pago provisional, debemos ubicar el rango en que entra la base tomando en cuenta las cantidades de Límite inferior y Límite superior; cuando se haya ubicado, se tomarán además los datos de cuota fija y % sobre excedente del límite inferior.

Con los datos se seguirá el procedimiento que adelante se detalla; se expone a base de fórmula para mayor comprensión por parte del lector:

$$\begin{array}{r}
 \text{Base para pago provisional} \\
 (-) \quad \text{Límite inferior} \\
 \hline
 (=) \quad \text{Excedente sobre Límite inferior} \\
 (x) \quad \% \text{ sobre excedente del límite inferior} \\
 \hline
 (=) \quad \text{I.S.R. sobre excedente del límite inferior} \\
 (+) \quad \text{Cuota fija} \\
 \hline
 (=) \quad \text{I.S.R. del periodo}
 \end{array}$$

#### **Ila. Determinación del Impuesto marginal.**

$$\begin{array}{r}
 \text{Base para pago provisional} \\
 (-) \quad \text{Límite inferior} \\
 \hline
 (=) \quad \text{Excedente sobre Límite inferior} \\
 (x) \quad \% \text{ sobre excedente del límite inferior} \\
 \hline
 (=) \quad \text{Impuesto Marginal}
 \end{array}$$



### III. Cálculo del subsidio

El subsidio es una especie de estímulo fiscal, es una parte del impuesto causado, que absorbe el Estado con cargo a su presupuesto de egresos.

Es por esto que al impuesto determinado anteriormente, se le calculará el subsidio, para lo cual se utilizará la tarifa contenida en el Art. 80-A<sup>(1)</sup> elevada al trimestre<sup>(2)</sup>, de la siguiente manera:

	Impuesto Marginal
(x)	% de subsidio sobre impuesto marginal
	<hr/>
(=)	subsidio sobre impuesto marginal
(+)	Cuota fija
	<hr/>
(=)	Subsidio acreditable

(1) A partir del 1 de enero de 1991 el legislador instituyó el artículo 80-A de la L.I.S.R. que contiene un subsidio con carácter mensual a favor de los trabajadores, pero que también opera para profesionistas.

(2) La S.H.C.P. las publica las tablas en el Diario Oficial de la Federación.

#### IV. Determinación del Pago Provisional.

De acuerdo con los datos obtenidos anteriormente, podemos determinar el pago provisional, siguiendo la mecánica que a continuación se muestra:

	I.S.R. del periodo
(-)	Subsidio acreditable
(-)	Crédito General Trimestral <sup>(1)</sup>
	-----
(=)	I.S.R. a cargo
(-)	Retenciones efectuadas <sup>(2)</sup>
	-----
(=)	Saldo a cargo o a favor

(1) El Crédito General Trimestral se encuentra en el Art. 141-B de la L.I.S.R. y las cantidades presentadas se actualizan semestralmente por la S.H.C.P.

(2) Cuando los ingresos por honorarios se obtengan de pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar al profesionista constancia de la retención. El impuesto retenido podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo.

**NOTA:** En caso de que el médico esté sujeto además a una relación laboral, los ingresos que hubiere percibido, no será necesario incluirlos en el cálculo para la determinación del *pago provisional*.

En el tema de salarios explicamos que el entero y pago del impuesto que resulte como consecuencia del ingreso obtenido por la prestación del servicio se hará por cuenta del (os) patrón (es), el cual está obligado a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual; es decir, que el cálculo del impuesto se realiza en su totalidad por el patrón, quedando eximido el trabajador de esta obligación.

## B) DECLARACIÓN ANUAL

Los profesionistas además de presentar pagos provisionales, están obligados a pagar el impuesto anual por los ingresos obtenidos en un año de calendario, mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido del 1 de febrero al 30 de abril del año siguiente, en las instituciones bancarias autorizadas.

Para la presentación de la declaración anual, la ley del I.S.R. permite hacer además de las deducciones autorizadas, las siguientes deducciones personales:

- a) Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta.
- b) Los honorarios médicos y dentales, los gastos hospitalarios del contribuyente, así como los de su cónyuge o concubina.
- c) Los gastos funerales, en la parte que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Aunque el procedimiento para calcular el pago anual es similar al que se hace para el pago provisional, lo explicaremos y desglosaremos en cuatro pasos al igual que lo hicimos con el pago provisional, para evitar dudas o errores en el cálculo. Cabe mencionar que para su determinación se aplicarán los artículos 141, 141-A, 141-B.

## I. Determinación de la base del impuesto

	Total de ingresos en el ejercicio
(-)	Total de deducciones del ejercicio
	<hr/>
(=)	Ingreso Acumulable
(-)	Total de deducciones personales
	<hr/>
(=)	Base del impuesto

Con la base del impuesto, utilizando la tarifa del Art. 141 de la Ley del I.S.R., debemos ubicar el rango en que entra tomando en cuenta las cantidades de Límite inferior y Límite superior; cuando se haya ubicado, se tomarán además los datos de cuota fija y % sobre excedente del límite inferior, tal y como se hizo para la determinación del pago provisional.

Con los datos se harán los cálculos que abajo se muestran, los cuales se presentan a manera de fórmula para facilitar su comprensión.

## II. Determinación del I.S.R. del ejercicio

Utilizando los datos de la Tarifa del Artículo 141, realizaremos los siguientes cálculos para determinar el I.S.R. del ejercicio.

	Base del impuesto
(-)	Límite inferior
	<hr/>
(=)	Excedente sobre Límite inferior
(x)	% sobre excedente del límite inferior
	<hr/>
(=)	I.S.R. sobre excedente del límite inferior
(+)	Cuota fija
	<hr/>
(=)	I.S.R. del ejercicio

## Ila. Determinación del impuesto marginal.

	Base del impuesto
(-)	Límite inferior
	<hr/>
(=)	Excedente sobre Límite inferior
(x)	% sobre excedente del límite inferior
	<hr/>
(=)	Impuesto Marginal

### III. Cálculo del subsidio.

Como se explicó en el cálculo del subsidio para los pagos provisionales, el gobierno otorga este estímulo fiscal al profesionista, quien lo calculará aplicando la tarifa que contiene el artículo 141-A, que es para determinar el subsidio anual que le corresponde, y cuyo cálculo se hará conforme a lo siguiente.

	Impuesto Marginal
(x)	% de subsidio sobre impuesto marginal
	<hr/>
(=)	subsidio sobre impuesto marginal
(+)	Cuota fija
	<hr/>
(=)	Subsidio acreditable

#### IV. Determinación del pago anual

De acuerdo con los datos obtenidos anteriormente, podemos determinar el pago anual, siguiendo la mecánica que a continuación se muestra:

	I.S.R. del periodo
(-)	Subsidio Acreditable
(-)	Crédito General Anual <sup>(1)</sup>
	<hr/>
(=)	I.S.R. a cargo
(-)	Retenciones efectuadas <sup>(2)</sup>
(-)	Pagos provisionales <sup>(3)</sup>
	<hr/>
(=)	Saldo a cargo o a favor

**(1)** El Crédito General Anual se encuentra en la tabla que incluye en el art. 141-B.

**(2)** Las retenciones efectuadas se refieren a todas aquellas que le hayan efectuado al profesionista, por los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio personal independiente a una persona moral, la cual tuvo que retenerle el 10% sobre los ingresos que le pago; cabe aclarar que esa retención será enterada por dicha persona moral, quien además deberá entregar constancia de la retención al médico.



Es decir, si el médico trabajó para un hospital, éste le retendrá el 10% de los honorarios que reciba y lo enterará a la S.H.C.P.. Por lo que el médico podrá acreditárselo (se lo restará al impuesto que le corresponda pagar).

No hay que olvidar que el médico deberá solicitarle a la persona moral le entregue la constancia de la percepción.

**(3)** Se refiere a la sumatoria de los pagos provisionales que se efectuaron en el año.

## INGRESOS ESPORÁDICOS

Dentro de los honorarios haremos un pequeño paréntesis para explicar lo que se refiere a los ingresos percibidos de manera esporádica.

¿Qué sucede en el caso de un médico que trabaja como asalariado, y presta sus servicios independientes de manera esporádica?, la primer pregunta del médico sería, ¿debo darme de alta por prestar ese servicio?, y así como esa surgirían más dudas referentes al cumplimiento de la obligación fiscal.

La Ley previendo este tipo de supuestos, menciona que los contribuyentes que obtengan ingresos en forma esporádica, deben efectuar el pago provisional a cuenta del impuesto anual, determinándolo mediante la aplicación del 20% al ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago se hará mediante declaración que presentará en un banco autorizado dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso,<sup>(1)</sup> el pago se presentará en el "Formato 1" para pagos provisionales.

Cuando se expida comprobante por los honorarios obtenidos esporádicamente, podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como el que dichos comprobantes hayan sido impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta.<sup>(2)</sup>

Si el contribuyente cuenta con un local como base fija para prestar sus servicios, los ingresos por dichos servicios no se considerarán obtenidos esporádicamente.

(1) De conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley del I.S.R.

(2) Artículo 103 del Reglamento de la Ley del I.S.R.

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En materia de este impuesto haremos mención a los artículos que regulan la actividad de los médicos, comenzando con los obligados al pago de éste impuesto.<sup>(1)</sup>

La Ley del I.V.A. obliga al pago de este impuesto a las personas físicas que en territorio nacional presten servicios independientes.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 15% al valor de los servicios y en ningún caso se considerará que el impuesto forma parte del valor de dichos servicios.

El contribuyente trasladará el impuesto en forma expresa y por separado en los comprobantes que expida, a las personas que reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas.

El contribuyente pagará el importe que corresponda a este impuesto en los bancos autorizados.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente podríamos pensar que las actividades que desarrolla un médico se encuentran gravadas por la Ley del I.V.A., pero no es así, ya que en el Capítulo de la prestación de servicios, la ley considera como exentos los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.<sup>(2)</sup>

(1) Artículo 1 de la Ley del I.V.A.

(2) Artículo 15, Fracción XIV, de la Ley del I.V.A.

Es decir, que no se pagará I.V.A. por los servicios médicos, en virtud de que la Ley del los exenta de gravamen.

Lo anterior en el caso de honorarios que perciba un médico, por lo que se anotará el total en los recibos que expida, dejando en blanco el renglón correspondiente a I.V.A.

Cabe hacer mención que cuando realice alguna actividad con una persona moral, que no sea estrictamente un servicio médico ésta le pagará además de sus honorarios el I.V.A.; por ejemplo si el médico da una conferencia en una Asociación, el médico tendrá que expedir un recibo de honorarios por ese concepto, pero en el mismo se incluirá el importe correspondiente a I.V.A. que la sociedad le pagará; en este caso el médico deberá enterar esa cantidad por concepto de dicho impuesto en su declaración, por lo tanto ese importe no deberá considerarse como ingreso para el cálculo de sus declaraciones.

Estos profesionistas tienen la oportunidad de deducir los gastos que sean indispensables para desarrollar su actividad, y dentro de esos gastos también se incluye el importe por concepto de I.V.A. que se le cobre por la adquisición de bienes o servicios.

Por lo tanto, en cuanto al I.V.A. que paga cuando adquiere un bien o un servicio lo incluirá como un gasto, es decir si adquirió un bien por \$1,000.- y le cobran \$150.- de I.V.A., entonces el deducirá el gasto por un monto de \$1,150.-

Al preparar sus declaraciones, tanto provisionales como anual, deberá incluir el total del importe que amparen los comprobantes de gastos que pretenda deducir.

# CAPITULO IV

### Datos del caso práctico

El presente caso práctico trata de una persona física que presta servicios médicos, la cual ha trabajado como asalariado en el I.M.S.S., pero decide prestar servicios de manera independiente. Comprende los trámites que deberá realizar ante la S.H.C.P. para iniciar con la prestación de servicios, así como el cálculo de los pagos provisionales y de la declaración anual, con los datos de los ingresos que obtuvo durante el ejercicio de 1995, por honorarios y como asalariado, éstos últimos son proporcionados por el patrón en la constancia de percepción de ingresos y retenciones.

En el mes de junio decide comenzar con la prestación de servicios independientes, por lo que realiza los trámites ante la S.H.C.P., manda imprimir sus comprobantes y compra diverso mobiliario para su consultorio. Comienza la prestación de servicios el 1 de julio de 1995.

Se muestran los registros que lleva en su contabilidad simplificada mes por mes, los ingresos y egresos, cabe mencionar que los gastos incluyen el I.V.A. puesto que se deduce el total de los gastos incluyendo I.V.A.

Es conveniente aclarar que este profesionista como ya fue inscrito al R.F.C. por su patrón, en este caso el I.M.S.S., lo único que hizo fue solicitarle a dicho patrón que le proporcionara su R.F.C. con la homoclave correspondiente, para que ante la S.H.C.P. realizara el trámite de aumento de obligaciones de los asalariados por otras actividades, mediante la forma R-1, cuyo llenado se muestra más adelante.

Nombre: Jaime Godínez López

Actividad: Cirujano Pediatra

R.F.C.: GOLJ500903CB4

Ingresos por salarios de enero a diciembre de 1995: 39,322.00

FORMULARIO DE REGISTRO

RPL1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTROS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

G O L J 5 0 0 9 0 3 C B 4

PERSONA CON TIPO PERSONA FISICA X PERSONA MORAL SI EL TRAMITANTE ES MORAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE AL O DE IDENTIFICACION O RAZON SOCIAL

G O D I N E Z L O P E Z J A I M E

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO CALLE NUMERO Y LETRA EXTERIOR NUMERO Y LETRA INTERIOR

A V V A L L E P E R D I D O 2 4 6 - 2 TELEFONO

VALLE DE ARAGON 3 A SECC. PUEBLO LAS CALLES Y DE

REFERENCIA ATRAS GIGANTE

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. ECATEPEC CODIGO POSTAL

5 5 5 2 8 0

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

E D O . D E M E X I C O

8 SOLICITUD DE INSCRIPCION AÑO MES DIA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FUNDACION DE LA ENTIDAD O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

ACTIVIDAD PRINCIPAL (S) (PERSONA)

OBLIGACIONES FISCALES (PLATE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGISTRO IMPUGNADO A PRESERVAR RELACION DE BIENES Y ORIGINAL INVENTARIO MONTO DE

MONTO DUELO CAPITAL DE INVERSION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (PLATE)

8 MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO AÑO MES DIA ALIMENTO

1 AUMENTO O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES DISMINUCION

2 X AUMENTOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES 9 5 0 7 0 1 AUMENTO 1 1 2 2 0 1

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 ABERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALIDADES 11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CERRA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALIDADES 12 LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES 13 EXTINCION

7 CAMBIO DE IDENTIFICACION O RAZON SOCIAL 14 FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES 15 EXTINCION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION 16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ESTAN EN LIQUIDACION) AÑO MES DIA

10 ABERTURA DE SUCESION FECHA DE CANCELACION

9 SERVICIOS

1 IDENTIFICACION CON CODIGO DE BIENES 2 CODIGO DE IDENTIFICACION FISCAL (EXTINCION) 3 CODIGO DE IDENTIFICACION FISCAL (PROVISION) 4 CODIGO DE IDENTIFICACION FISCAL (SUCESION) 5 CODIGO DE IDENTIFICACION FISCAL (DECLARACION)

PATERNO G O D I N E Z

MATERNO L O P E Z

HONORIFICOS J A I M E

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES G O L J 5 0 0 9 0 3 C B 4

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE CANCELACION

**INSTRUCCIONES GENERALES**

- Este formulario deberá llenarse o completarse a una vez de emitido, e ir a mano, con legibilidad y las letras no deberán incluir las líneas de los recuadros.
- En caso de que este sea llenado a mano, utilizar números y letras mayúsculas como las siguientes:
- Se podrá utilizar un formulario para varias firmas de trámite.
- En caso de cambio de domicilio fiscal, inevitablemente deberá anotarse el tipo de movimiento, la fecha y los datos de obligados (fiscales), en el renglón correspondiente, según sea el caso.
- En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar al área correspondiente una copia del recibo de atención fiscal de recepción de firmas fiscales que corresponden a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- Deberán anotarse los datos correspondientes en términos de estructura, como se indica en el recuadro siguiente, recordándose que todos los datos requieren ser obligatorios. Se permite que en caso de error u omisión se realicen los correcciones y anotaciones en el Código Fiscal de la Federación:

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X

  

TRÁMITE A EFECTUAR	1	2	3	4	5	6	7	8	9
VENTILAS DE INSCRIPCIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
SERVICIOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1

1) EN SU CASO, DEBE PRESENTARSE CANCELACIÓN DE TRÁMITE Y PRESENTAR EL RECIBO DE ATENCIÓN FISCAL.

**INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS**

- 1 El representante deberá anotar el número de la C.F.I. que correspondió a la misma Oficina Federal de Hacienda (correspondiente a su domicilio fiscal). En inscripción se llenará en blanco.
- 2 En caso de los requisitos correspondientes a "Registro Fiscal de Contribuyentes", número número 7 de la Ley de los Contribuyentes, deberá marcarse con "X" en el caso de "Pais" y "Año de Emisión" y anotar de igual forma al al término de realización del trámite a cumplimentarse.
- 3 Para solicitud de inscripción las personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal como aparece en el acta respectiva. Las personas morales deberán anotar el nombre social y la fecha de firma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
- 4 Para cambio de domicilio fiscal, deberá anotarse nombre, domicilio o nuevo social y requiere haberse de preexistencia, tal como aparece en la inscripción de inscripción o recibo de inscripción fiscal.
- 5 Anotar domicilio fiscal en caso de apertura, traslado del área de apertura o cierre de un establecimiento de tal y como aparece en la inscripción de inscripción o recibo de inscripción fiscal.
- 6 Anotar con una "X" al tipo de servicio al que se refiere el trámite. Para solicitud de cambio de identificación fiscal (inscripción), inscripción de inscripción y cancelación de inscripción, se deberá anotar además por el tipo de la forma SIFOP del pago de derechos.
- 7 Si el pago de derechos fue efectuado por parte de un tercero, por el representante legal o delegado, anotarse el número del representante legal o delegado, así como el número de identificación del contribuyente en el caso.
- 8 Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen el número 2 ("Asociados que cumplan obligaciones por otras sociedades"), deberán anotar copia certificada del tipo de movimiento.

Con el formulario debe adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

<b>INSCRIPCIÓN</b>	
P	Personas físicas
M	Personas morales
<b>CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL</b>	
C	Cambio de domicilio a nueva social
A	Apertura de sucursal
L	Traslado total del sector
Z	Cancelación de la Sucursal
O	Obligados
<b>CANCELACIÓN EN EL I.F.C.</b>	
1	Declaración fiscal de inscripción (Impuesto)
2	Declaración natural (Impuesto)
3	Declaración natural (Impuesto)
4	Declaración natural (Impuesto)
5	Declaración natural (Impuesto)
6	Declaración natural (Impuesto)
7	Declaración natural (Impuesto)
8	Declaración natural (Impuesto)
9	Declaración natural (Impuesto)

- 9 En el caso 1 (F) para personas que no incluyan las firmas que se indican en alguno de los recuadros.
- 10 Anotar la fecha de nacimiento o fecha de la escritura o fecha del documento constitutivo, tal como la fecha de firma de inscripción según corresponda. Se permite que en caso de inscripción de inscripción o recibo de inscripción fiscal.
- 11 Declarar la necesidad proporcionalmente, indicando la(s) línea(s) de obligaciones (fiscales), según se trate y conforme al recibo siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBLIGACIONES FISCALES	
		CONTRIBUCIONES Y OTROS IMPUESTOS	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
00	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	00	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
01	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	01	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
02	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	02	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
03	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	03	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
04	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	04	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
05	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	05	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
06	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	06	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
07	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	07	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
08	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	08	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
09	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	09	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
10	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	10	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
11	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	11	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
12	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	12	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
13	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	13	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
14	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	14	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
15	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	15	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
16	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	16	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
17	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	17	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
18	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	18	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
19	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	19	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
20	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	20	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
21	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	21	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
22	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	22	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
23	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	23	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
24	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	24	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
25	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	25	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
26	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	26	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
27	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	27	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
28	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	28	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
29	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	29	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
30	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	30	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
31	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	31	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
32	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	32	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
33	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	33	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
34	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	34	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
35	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	35	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
36	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	36	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
37	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	37	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
38	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	38	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
39	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	39	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
40	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	40	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
41	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	41	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
42	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	42	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
43	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	43	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
44	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	44	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
45	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	45	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
46	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	46	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
47	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	47	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
48	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	48	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
49	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	49	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
50	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	50	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
51	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	51	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
52	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	52	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
53	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	53	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
54	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	54	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
55	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	55	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
56	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	56	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
57	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	57	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
58	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	58	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
59	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	59	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
60	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	60	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
61	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	61	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
62	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	62	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
63	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	63	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
64	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	64	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
65	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	65	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
66	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	66	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
67	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	67	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
68	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	68	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
69	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	69	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
70	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	70	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
71	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	71	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
72	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	72	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
73	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	73	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
74	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	74	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
75	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	75	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
76	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	76	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
77	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	77	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
78	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	78	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
79	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	79	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
80	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	80	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
81	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	81	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
82	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	82	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
83	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	83	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
84	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	84	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
85	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	85	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
86	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	86	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
87	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	87	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
88	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	88	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
89	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	89	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
90	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	90	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
91	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	91	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
92	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	92	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
93	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	93	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
94	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	94	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
95	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	95	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
96	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	96	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
97	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	97	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
98	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	98	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS
99	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS	99	IMPUESTOS Y OTROS FISCOS



**JULIO**

INGRESOS				EGRESOS			
No.recibo honorarios	Fecha	Concepto	Importe	Factura No.	Fecha	Concepto	Importe (sin IVA)
1	3-jul-95	Consulta médica	\$ 100.00	10012	5-jul-96	Renta de Consultorio	\$ 2,500.00
2	5-jul-95	Consulta médica	\$ 100.00		8-jul-96	Pago de teléfono	\$ 150.00
3	6-jul-95	Aplicación de Suero	\$ 200.00	3014	9-jul-96	Compra de Papelería	\$ 400.00
4	9-jul-95	Consulta médica	\$ 100.00	408	11-jul-96	Compra material de curaci	\$ 1,000.00
5	11-jul-95	Consulta médica	\$ 100.00	10954	13-jul-96	Compra de batas	\$ 800.00
6	12-jul-95	Aplicación de D.I.U.	\$ 300.00	1417	15-jul-96	Pago renta Beeper	\$ 175.00
7	13-jul-95	Fractura de muñeca	\$ 240.00	7095	17-jul-96	compra de arts. de limpiez	\$ 600.00
8	16-jul-95	Consulta médica	\$ 100.00	21017	18-jul-96	Compra de medicamento	\$ 1,825.00
9	19-jul-95	Retiro de D.I.U.	\$ 220.00	21117	20-jul-96	Impresión de recetarios	\$ 750.00
10	22-jul-95	Cirugía Píloro niño	\$ 3,100.00	21384	21-jul-96	Compra equipo oxígeno	\$ 850.00
11	23-jul-95	Cirugía Circuncisión	\$ 2,800.00	41018	23-jul-96	Compra equipo esterilizaci	\$ 2,100.00
12	24-jul-95	Cirugía Apendicitis	\$ 2,600.00				
13	25-jul-95	Consulta médica	\$ 100.00				
14	25-jul-95	Consulta médica	\$ 100.00				
15	25-jul-95	Consulta médica	\$ 100.00				
16	27-jul-95	Aplicación de Suero	\$ 200.00				
17	28-jul-95	Consulta médica	\$ 100.00				
18	28-jul-95	Aplicación de D.I.U.	\$ 300.00				
19	29-jul-95	Cirugía Circuncisión	\$ 2,800.00				
20	30-jul-95	Consulta médica	\$ 100.00				
21	31-jul-95	Cirugía Píloro niño	\$ 3,100.00				
		<b>TOTAL DEL MES</b>	<b>\$ 16,860.00</b>			<b>TOTAL DEL MES</b>	<b>\$ 11,150.00</b>

**AGOSTO**

INGRESOS				EGRESOS			
No.recibo honorarios	Fecha	Concepto	Importe	Factura No.	Fecha	Concepto	Importe (sin IVA)
22	1-ago-95	Consulta médica	\$ 100.00		5-ago-95	Renta de Consultorio	\$ 2,500.00
23	1-ago-95	Consulta médica	\$ 100.00		7-ago-95	Pago de teléfono	\$ 175.00
24	2-ago-95	Consulta médica	\$ 100.00		10-ago-95	Pago Luz	\$ 500.00
25	3-ago-95	Parto	\$ 2,500.00	21018	12-ago-95	Equipo de esterilización	\$ 2,000.00
26	7-ago-95	Aplicación de D.I.U.	\$ 300.00	5835	14-ago-95	Compra arts. limpieza	\$ 150.00
27	8-ago-95	Consulta médica	\$ 100.00	654	15-ago-95	Uniformes de cirugía	\$ 2,420.00
28	9-ago-95	Aplicación de suero	\$ 250.00	7836	18-ago-95	Compra de D.I.U.'s	\$ 1,780.00
29	10-ago-95	Cesárea	\$ 4,000.00	9640	20-ago-95	Compra hilo p/sutura	\$ 400.00
30	11-ago-95	Consulta médica	\$ 100.00	509	23-ago-95	Compra sueros	\$ 1,595.00
31	14-ago-95	Cirugía Apendicectomía	\$ 3,500.00	1978	24-ago-95	Renta Beeper	\$ 175.00
32	15-ago-95	Consulta médica	\$ 100.00				
33	16-ago-95	Consulta médica	\$ 100.00				
34	17-ago-95	Retiro D.I.U.	\$ 200.00				
35	18-ago-95	Consulta médica	\$ 100.00				
36	21-ago-95	Fractura muñeca	\$ 320.00				
37	22-ago-95	Cirugía circucisión	\$ 2,800.00				
38	23-ago-95	Consulta médica	\$ 100.00				
39	24-ago-95	Consulta médica	\$ 100.00				
40	28-ago-95	Consulta médica	\$ 100.00				
41	30-ago-95	Consulta médica	\$ 100.00				
42	31-ago-95	Parto	\$ 2,000.00				
		TOTAL DEL MES	\$ 17,070.00			TOTAL DEL MES	\$ 11,695.00

**SEPTIEMBRE**

INGRESOS				EGRESOS			
No.recibo honorarios	Fecha	Concepto	Importe	Factura No.	Fecha	Concepto	Importe (sin IVA)
43	5-sep-95	Consulta médica	\$ 120.00	2104	5-sep-95	Renta de Consultorio	\$ 2,500.00
44	5-sep-95	Consulta médica	\$ 150.00		7-sep-95	Pago de teléfono	\$ 175.00
45	5-sep-95	Consulta médica	\$ 100.00	31911	12-sep-95	Compra medicamentos	\$ 2,325.00
46	6-sep-95	Retiro D.I.U.	\$ 200.00	41217	15-sep-95	Renta Beeper	\$ 175.00
47	6-sep-95	Aplicación de suero	\$ 250.00				
48	7-sep-95	Cirugía Apendicitis	\$ 3,500.00				
49	8-sep-95	Consulta médica	\$ 180.00				
50	11-sep-95	Consulta médica	\$ 100.00				
51	12-sep-95	Consulta médica	\$ 100.00				
52	14-sep-95	Fractura brazo izq.	\$ 450.00				
53	14-sep-95	Consulta médica	\$ 100.00				
54	18-sep-95	Consulta médica	\$ 100.00				
55	19-sep-95	Cesárea	\$ 4,100.00				
56	20-sep-95	Consulta médica	\$ 100.00				
57	22-sep-95	Consulta médica	\$ 100.00				
58	25-sep-95	Consulta médica	\$ 100.00				
59	25-sep-95	Consulta médica	\$ 100.00				
60	26-sep-95	Tratamiento médico	\$ 800.00				
61	27-sep-95	Consulta médica	\$ 100.00				
62	28-sep-95	Consulta médica	\$ 100.00				
63	29-sep-95	Consulta médica	\$ 100.00				
		<b>TOTAL DEL MES</b>	<b>\$ 10,950.00</b>			<b>TOTAL DEL MES</b>	<b>\$ 5,175.00</b>

**OCTUBRE**

INGRESOS				EGRESOS			
No.recibo honorarios	Fecha	Concepto	Importe	Factura No.	Fecha	Concepto	Importe (sin IVA)
64	2-oct-95	Consulta médica	\$ 100.00	2841	5-oct-95	Renta de Consultorio	\$ 2,500.00
65	3-oct-95	Tratamiento médico	\$ 600.00		10-oct-95	Pago de teléfono	\$ 210.00
66	4-oct-95	Cirugia piloro niña	\$ 3,600.00	30456	11-oct-95	Compra arts. limpieza	\$ 150.00
67	5-oct-95	Consulta médica	\$ 100.00		13-oct-95	Pago de Luz	\$ 610.00
68	6-oct-95	Consulta médica	\$ 120.00	8091	15-oct-95	renta Beeper	\$ 175.00
69	6-oct-95	Consulta médica	\$ 100.00				
70	6-oct-95	Consulta médica	\$ 100.00				
71	9-oct-95	Consulta médica	\$ 110.00				
72	9-oct-95	Curación sutura mano	\$ 180.00				
73	13-oct-95	Retiro D.I.U.	\$ 200.00				
74	16-oct-95	Consulta médica	\$ 100.00				
75	17-oct-95	Consulta médica	\$ 100.00				
76	18-oct-95	Consulta médica	\$ 100.00				
77	19-oct-95	Consulta médica	\$ 100.00				
78	19-oct-95	Consulta médica	\$ 100.00				
79	20-oct-95	Aplicación D.I.U.	\$ 300.00				
80	23-oct-95	Consulta médica	\$ 100.00				
81	24-oct-95	Consulta médica	\$ 100.00				
82	25-oct-95	Sutura muñeca izq.	\$ 320.00				
83	27-oct-95	Consulta médica	\$ 100.00				
84	30-oct-95	Consulta médica	\$ 120.00				
85	31-oct-95	Consulta médica	\$ 100.00				
		TOTAL DEL MES	\$ 6,850.00			TOTAL DEL MES	\$ 3,645.00

**NOVIEMBRE**

INGRESOS				EGRESOS			
No.recibo honorarios	Fecha	Concepto	Importe	Factura No.	Fecha	Concepto	Importe (sin IVA)
86	6-nov-95	Consulta médica	\$ 100.00	3127	5-nov-95	Renta de Consultorio	\$ 2,500.00
87	7-nov-95	Cirugía circuncisión	\$ 3,600.00		10-nov-95	Pago de teléfono	\$ 185.00
88	7-nov-95	Consulta médica	\$ 100.00	9017	15-nov-95	Renta radio Beeper	\$ 175.00
89	8-nov-95	Consulta médica	\$ 100.00	6013	16-nov-95	Compra material curación	\$ 580.00
90	10-nov-95	Sutura dedo pulgar	\$ 450.00	49173	18-nov-95	Pago revista médica	\$ 600.00
91	13-nov-95	Consulta médica	\$ 100.00	8917	20-nov-95	Compra de maletín	\$ 720.00
92	14-nov-95	Consulta médica	\$ 110.00	2596	23-nov-95	Compra termómetros	\$ 620.00
93	15-nov-95	Parto	\$ 2,500.00				
94	16-nov-95	Tratamiento médico	\$ 850.00				
95	16-nov-95	Consulta médica	\$ 100.00				
96	16-nov-95	Consulta médica	\$ 100.00				
97	21-nov-95	Diagnóstico de análisis	\$ 250.00				
98	22-nov-95	Consulta médica	\$ 100.00				
99	23-nov-95	Apliacación D.I.U.	\$ 200.00				
100	24-nov-95	Consulta médica	\$ 100.00				
101	27-nov-95	Cesárea	\$ 4,500.00				
102	27-nov-95	Consulta médica	\$ 120.00				
103	28-nov-95	Fractura pie derecho	\$ 780.00				
104	29-nov-95	Consulta médica	\$ 100.00				
105	29-nov-95	Consulta médica	\$ 100.00				
106	30-nov-95	Consulta médica	\$ 100.00				
		<b>TOTAL DEL MES</b>	<b>\$ 14,460.00</b>			<b>TOTAL DEL MES</b>	<b>\$ 5,380.00</b>

**DICIEMBRE**

INGRESOS				EGRESOS			
No.recibo honorarios	Fecha	Concepto	Importe	Factura No.	Fecha	Concepto	Importe (sin IVA)
107	4-dic-95	Consulta familiar	\$ 500.00	3609	5-dic-95	Renta de Consultorio	\$ 2,500.00
108	5-dic-95	Consulta médica	\$ 100.00		9-dic-95	Pago de teléfono	\$ 255.00
109	5-dic-95	Apendicectomía	\$ 3,700.00		12-dic-95	Pago de Luz	\$ 650.00
110	6-dic-95	Consulta médica	\$ 100.00	10002	16-dic-95	Pago renta beeper	\$ 175.00
111	7-dic-95	Circunsición niño	\$ 3,800.00	8912	17-dic-95	Compra vaporizador	\$ 498.00
112	8-dic-95	Consulta médica	\$ 100.00	641	18-dic-95	Compra cubrebocas	\$ 150.00
113	8-dic-95	Tratamiento médico	\$ 750.00	8393	20-dic-95	Compra de papelería	\$ 195.00
114	11-dic-95	Consulta médica	\$ 120.00	9039	21-dic-95	Compra libro medicina	\$ 750.00
115	11-dic-95	Parto	\$ 2,400.00	12965	22-dic-95	Compra arts. limpieza	\$ 185.00
116	11-dic-95	Consulta médica	\$ 100.00	6427	30-dic-95	Renta de quirófanos	\$ 8,290.00
117	13-dic-95	Sutura brazo derecho	\$ 620.00				
118	14-dic-95	Consulta médica	\$ 120.00				
119	15-dic-95	Parto	\$ 2,500.00				
120	18-dic-95	Consulta médica	\$ 120.00				
121	18-dic-95	Consulta médica	\$ 120.00				
122	18-dic-95	Aplicación de Suero	\$ 200.00				
123	21-dic-95	Parto	\$ 2,500.00				
124	27-dic-95	Aplicación de D.I.U.	\$ 300.00				
125	27-dic-95	Consulta médica	\$ 120.00				
126	28-dic-95	Consulta médica	\$ 100.00				
127	29-dic-95	Amigdalectomía	\$ 2,700.00				
128	29-dic-95	Cesárea	\$ 4,200.00				
			\$ 25,270.00			TOTAL DEL MES	\$ 13,648.00

### CALCULO ANUAL DE DEDUCCION DE INVERSIONES

Fecha de Adquisición	Concepto	Monto Original de la inversión (costo)	No. meses utilizado	% de depreciación	Depreciación anual	Depreciación del ejercicio	Factor de Actualización	Depreciación Actualizada
28-jun-96	Computadora	10,500.00	6	0.3	3,150.00	1,575.00	1.05877	1,667.56
27-jun-96	Equipo de Oficina	15,750.00	6	0.1	1,575.00	787.50	1.05877	833.78
29-jun-96	Equipo de consultorio	18,955.00	6	0.1	1,895.50	947.75	1.05877	1,003.45
								3,504.79

$$F.A. = \frac{I.N.P.C.^{(1)} \text{ último mes de la primera mitad del periodo de uso}}{I.N.P.C. \text{ Mes de adquisición del bien}}$$

Cálculo del factor de actualización para cada bien:

Computadora	F.A. =	$\frac{\text{SEPTIEMBRE 1995}}{\text{JUNIO 1995}}$	$\frac{145.317}{137.251}$	1.05877
Equipo de oficina	F.A. =	$\frac{\text{SEPTIEMBRE 1995}}{\text{JUNIO 1995}}$	$\frac{145.317}{137.251}$	1.05877
Equipo de consultorio	F.A. =	$\frac{\text{SEPTIEMBRE 1995}}{\text{JUNIO 1995}}$	$\frac{145.317}{137.251}$	1.05877

Se determinó el mismo factor de actualización para todos, orque el periodo de utilización y el mes de adquisición fueron los mismos; pero se detallo el cálculo de los tres para mayor comprensión.

( 1 ) El I.N.P.C. se publica a más tardar el día 10 de cada mes por el Banco de México.

**CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL**

TRIMESTRE	INGRESOS:			GASTOS:	
3er. TRIMESTRE					
JULIO	16,860.00			11,150.00	
AGOSTO	17,070.00			11,695.00	
SEPTIEMBRE	10,950.00			5,175.00	
TOTAL TRIMESTRE		44,880.00			28,020.00

**TABLA TRIMESTRAL ART. 80**

LIMITE INFERIOR N\$	LIMITE SUPERIOR N\$	CUOTA FIJA N\$	% APLICAR S/EXCED. DEL LIMITE INFERIOR
0.01	507.69	0	3.00
507.70	4,308.99	15.24	10.00
4,309.00	7,572.63	395.24	17.00
7,572.64	8,802.90	950.19	25.00
8,802.91	10,539.42	1,257.72	32.00
<b>10,539.43</b>	<b>21,256.56</b>	<b>1,813.41</b>	<b>33.00</b>
21,256.57	33,503.28	5,350.05	34.00
33,503.29	En adelante	9,513.93	35.00

**Determinación de la Base de pago provisional**

Total de ingresos	44,480.00
Deducciones	28,020.00
<b>Base del Impuesto</b>	<b>16,460.00</b>

**Determinación del I.S.R. del periodo**

Base del Impuesto	16,460.00
Límite inferior	10,539.43
Excedente s/L.I.	5,920.57
% s/excede L.I.	0.33
I.S.R. s/exced. L.I.	1,953.79
Cuota fija	1,813.41
<b>I.S.R. del periodo</b>	<b>3,767.20</b>



## CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL

### Determinación del Impuesto marginal

Base del Impuesto	16,460.00	
Límite inferior	10,539.43	
Excedente s/L.I.	5,920.57	
% s/excede L.I.	0.33	
<b>Impuesto Marginal</b>		<b>1,953.79</b>

### Cálculo del subsidio

TABLA TRIMESTRAL ART. 80-A

LIMITE INFERIOR N\$	LIMITE SUPERIOR N\$	CUOTA FIJA N\$	% APLICAR S/EXCED. DEL LIMITE INFERIOR
0.01	507.69	0	50.00
507.70	4,308.99	7.59	50.00
4,309.00	7,572.63	197.67	50.00
7,572.64	8,802.90	475.07	50.00
8,802.91	10,539.42	628.89	50.00
<b>10,539.43</b>	<b>21,256.56</b>	<b>906.69</b>	<b>40.00</b>
21,256.57	33,503.28	2,321.34	30.00
33,503.29	42,513.06	3,570.51	20.00
42,513.07	51,015.63	4,201.20	10.00
51,015.64	En adelante	4,498.80	0.00

Impuesto marginal	1953.79	
% subsidio s/imp. marg	0.4	
Subsidio s/ imp. marginal	781.516	
Cuota fija	906.69	
<b>Subsidio</b>		<b>1688.21</b>
 <b>Crédito General Trimestral</b>		 <b>181.92</b>

## CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL

### Determinación del Pago provisional

I.S.R. del periodo	3,767.20	
Subsidio	1,688.21	
Crédito Gral. Trimestral	181.92	
Monto del pago provisional	<u>                    </u>	<u>1,897.07</u>

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FISCALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
LEA LAS INSTRUCCIONES

1P1A951

105

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
G O L J 5 0 0 9 0 3 C B 4

0 7 9 5 0 9 9 5

RELACION	NOMENCLATURA	COMPLEMENTARIA	PERSONAL	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL	PARCIALIDADES
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)					1 8 9 7
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)					1 8 9 7
	SERVICIO					
	RENTAS ACUMULADAS					
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)					
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)					
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL					
	ASISTE					
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA					1 8 9 7
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA					1 8 9 7
	OTROS CONCEPTOS					
	RETENCIONES SALARIOS					
	RETENCIONES POR PAGOS AL ESTRANJERO					
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)					
	PAGO PROVISIONAL TER					
	RENTAS					
	MONTO DE LA PARCIALIDAD					
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES APELLIDOS Y NOMBRES: <b>G O L J 5 0 0 9 0 3 C B 4</b> <b>G O D I N E Z</b> <b>LOPEZ JAIME</b>						MONEDAS TOTALES DEL PERIODO: 200 4 4 4 0 0 IVA ACREDITADO EN EL PERIODO: 50 IVA TRIBUTADO DEL PERIODO: 102 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO: 50 IVA PENDIENTE DE ACREDITAR: 50 IVA BALDO A PAGAR (DIFER): 22 IVA BALDO A FAVOR DEL PERIODO: 98 IVA ACREDITADO DEL PERIODO: 97 IVA PENDIENTE DE ACREDITAR: 98
NOTAS: SI PAGA PARCIALIDADES DE LO QUE LE HAYA QUE PAGAR EN EL PERIODO, DEBE PAGAR EN EL PERIODO LOS REVENIDOS DE 1992						FIN DEL CERTIFICADO DE IMPUESTOS FISCALES PRESENTAR POR DUPLICADO

1P2A952

106

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

PASO EN PARCIALIDADES			30	FE	
NO. DE DECLARACION			02		
TRATAMIENTO DE DECLARACION COMPLEMENTARIA: ADECUAS SE DEBERAN LLENAR EL ESPACIO CORRESPONDIENTE					
CONCEPTO			CLAVE	CANTIDAD A CARGA EN LA FORMA DE DECLARACION	
PERSONAS FISICALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (L.S.R.)	01			
	ALISTE (S.R.)	10			
	IMPUESTO AL ACTIVO (A.A.)	50			
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	40			
	GRANATA	30			
	BONDAS ALCOHOLICAS	30			
	TABACOS LABORADOS	04			
	ENMIENSA EN EL INTERIOR DEL PAIS	50			
	ENMIENSA EN FRONTERA, PUERTOS Y ZONAS LIBRES	50			
	ENMIENSA DE AUTOMOVILES IMPORTADOS	40			
PERSONAS FISICAS	IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	07			
	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	50			
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	215			
	ALISTE	03			
	HONORARIOS	07			
	ARRENDAMIENTO (CASO O SOCIEDAD)	010			
	OTROS CONCEPTOS	001			
	PERSONAS FISICAS	RETENCIONES SALARIOS	028		
		OTRAS RETENCIONES (S.R. Y PAGOS ANTE IVA Y IZT)	001		
		RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	021		
ACTOS ACCIDENTALES (S.V.A.)		072			
PAGO PROVISIONAL (S.R.) POR ENMIENSA DE BIENES		010			
TOTAL DE IMPUESTOS					
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS		031			
RECARGOS		002			
CREDITO DE SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		005			
SALDO A CARGO					
A FAVOR					
CREDITO DE IVA	007				

**INSTRUCCIONES**

1. Esta declaración será llenada e impresa o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y los ceros no deberán invadir los límites de los recuadros.

En caso de que ésta sea llenada a mano, utilizar números y letras mayúsculas como las siguientes: **0 1 2 3 4 5 6 7 8 9**

**GRAPHIS** INSTRUMENTOS PARA LA ESCRITURA PARA PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS

- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado con cantidad a pagar o saldo a favor así como la primera declaración sin pago. En el primer caso el saldo deberá consignarse en el cheque.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar su nombre y la clave de registro federal de contribuyentes a doce o trece ocasiones. Si se le entregan las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere, se le impondrá una multa.
- Deberá entenderse como última declaración la numeral 01 (última complementaria, en su caso).
- No se podrá presentar en una sola declaración el pago de obligaciones en tiempo y extemporáneas.
- Para efectuar su pago en Nuevos Pesos, el monto se redondeará para que los cantidades de 1 y 50 centavos se ajusten a la unidad del peso moneda anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso moneda superior. Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- 546 y 545 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse la cantidad que resulta después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En el caso de que este sea igual o superior al pago provisional desanulado, deberá anotarse cero.
- 450 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar el impuesto trasladado del período al aceptable del período que corresponde, en caso de que este sea igual o mejor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 002 BEBIDAS ALCOHOLICAS. Trámites de los pagos por enmiensa de alcohol, aguardiente y otras bebidas alcohólicas deberán incluirse en este renglón.
- 021 OTROS CONCEPTOS DEL I.S.R. Serán los tributos por personas físicas para anular aquellos impuestos por ingresos de otros capitales de la ley que no aparezcan desglosados.
- 417 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse cuando haya pasado más de un mes de la fecha en que debió anotarse conforme dispone el Código Fiscal de la Federación, anotando la diferencia entre sus impuestos y la actualización de éstos.
- 002 RECARGOS. Para efectuar su cálculo, deberá considerarse la suma de los conceptos total de impuestos más parte actualizada de impuestos.
- 010 CANTIDAD A CREDITAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo en I.V.A. que se compensa contra el I.S.R. e I.A. conforme a las reglas establecidas por la SHCP.
- Trámites de actos accesorios en materia del I.V.A. no procederá el acreditamiento.
- Los conceptos de la parte inferior de la columna derecha son informativos:
  - 001 I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el monto total que de este impuesto se acredite para el pago provisional del I.A. del período a que corresponde la presente declaración.
  - 002 I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO. Deberá anotarse el impuesto que corresponde al total de las actividades realizadas durante el período de la declaración.
  - 003 I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que se haya sido trasladado y al que haya pagado con motivo de la importación de bienes tangibles durante el período de la declaración.
  - 004 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el saldo a favor del período anterior (S) menos la suma de las compensaciones aplicadas sobre el saldo a favor del período anterior sin considerarse el monto correspondiente a la actualización (U), más las devoluciones sobre el saldo a favor del período anterior (D).  $S - X + (Y + Z)$
  - 005 I.V.A. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación:  $T - O - (R + S)$ .
- Si opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la ley del impuesto al activo, no tendrá en cuenta las instrucciones contenidas en los numerales 7 y 10 (letras e), debiendo utilizar según corresponde únicamente las numerales "Impuesto al Activo (I.S.R.) (001)", "Aporte I.S.R. (100)", "Impuesto al Activo (I.A.) (501)".
- Para los conceptos 905-907-908, se aplicarán las instrucciones de los puntos 002-003-004.
- 001 PAGO EN PARCIALIDADES. Deberá anotarse el número de parcialidad que paga, así como el número total de éstas.  
EJEMPLO: Segundo pago de 36 parcialidades = **02** DE **36**
- Por cada número de crédito que aporte, deberá usar una de varias formas. Cuando se efectúe pago en parcialidades, este formato deberá contener únicamente la información del pago en parcialidades a efectuar.  
NOTA: Es importante que proporcione la información de los renglones 073, 061 y 062, a fin de que se abone su registro correctamente.
- 026 RETENCIONES SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período a que corresponde el pago.
- CREDITO DIESEL. Es acreditamiento para el contribuyente de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial o marítimo. El monto que resulta a favor no será sujeto a devolución.

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL

TRIMESTRE	INGRESOS:			GASTOS:	
4TO. TRIMESTRE					
OCTUBRE	6,850.00			3,645.00	
NOVIEMBRE	14,460.00			5,380.00	
DICIEMBRE	25,270.00			13,648.00	
TOTAL TRIMESTRE		46,580.00			22,673.00

TABLA TRIMESTRAL ART. 80

LIMITE INFERIOR N\$	LIMITE SUPERIOR N\$	CUOTA FIJA N\$	% APLICAR S/EXCED. DEL LIMITE INFERIOR
0.01	507.69	0	3.00
507.70	4,308.99	15.24	10.00
4,309.00	7,572.63	395.24	17.00
7,572.64	8,802.90	950.19	25.00
8,802.91	10,539.42	1,257.72	32.00
<b>10,539.43</b>	<b>21,256.56</b>	<b>1,813.41</b>	<b>33.00</b>
21,256.57	33,503.28	5,350.05	34.00
33,503.29	En adelante	9,513.93	35.00

Determinación de la Base de pago provisional

Total de ingresos	46,580.00
Deducciones	22,673.00
<b>Base del Impuesto</b>	<b>23,907.00</b>

Determinación del I.S.R. del periodo

Base del Impuesto	23,907.00
Límite inferior	10,539.43
Excedente s/L.I.	13,367.57
% s/excede L.I.	0.33
I.S.R. s/exced. L.I.	4,411.30
Cuota fija	1,813.41
<b>I.S.R. del periodo</b>	<b>6,224.71</b>

**CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL.**

**Determinación del Impuesto marginal**

Base del Impuesto	23,907.00	
Límite Inferior	10,539.43	
Excedente s/L.I.	<u>13,367.57</u>	
% s/excede L.I.	0.33	
<b>Impuesto Marginal</b>		<b>4,411.30</b>

**Cálculo del subsidio**

**TABLA TRIMESTRAL ART. 80-A**

LIMITE INFERIOR N\$	LIMITE SUPERIOR N\$	CUOTA FIJA N\$	% APLICAR S/EXCED. DEL LIMITE INFERIOR
0.01	507.69	0	50.00
507.70	4,308.99	7.59	50.00
4,309.00	7,572.63	197.67	50.00
7,572.64	8,802.90	475.07	50.00
8,802.91	10,539.42	628.89	50.00
<b>10,539.43</b>	<b>21,256.56</b>	<b>906.69</b>	<b>40.00</b>
21,256.57	33,503.28	2,321.34	30.00
33,503.29	42,513.06	3,570.51	20.00
42,513.07	51,015.63	4,201.20	10.00
51,015.64	En adelante	4,498.80	0.00

Impuesto marginal	4,411.30	
% subsidio s/imp. marg	0.40	
Subsidio s/ imp. marginal	<u>1,764.52</u>	
Cuota fija	906.69	
<b>Subsidio</b>		<b>2,671.21</b>

**Crédito General Trimestral 181.92**

## CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL

### Determinación del Pago provisional

I.S.R. del periodo	6,224.71	
Subsidio	2,671.21	
Crédito Gral. Trimestral	<u>181.92</u>	
<b>Monto del pago provisional</b>		<b>3,371.58</b>







## **Información y documentación indispensable para llenar la Declaración Anual**

A continuación se lista una serie de documentación e información, que se recomienda se tenga a la mano para facilitar el llenado de su declaración anual.

**1. Forma fiscal 8-A "Declaración del ejercicio personas físicas, salarios, honorarios y arrendamiento"** por duplicado, la cual podrá ser adquirida en cualquier papelería que venda formas fiscales.

**2. En su caso, constancia de percepciones y retenciones para efectos del impuesto sobre la renta**, o en el que aparezca el 10% del impuesto retenido.

**3. Talonario de recibos por honorarios expedidos durante el año por el que se presenta la declaración.**

**4. Comprobantes de los gastos que haya realizado durante el año y de las inversiones efectuadas para el desarrollo de su actividad**, que reúnan los requisitos fiscales.

**5. Comprobantes de pagos provisionales presentados en el año.**

**6. Comprobantes de gastos personales realizados en el año**, que reúnan todos los requisitos fiscales.

**7. Etiquetas del Código de Barras**, en caso de contar con ellas.

**8. Clave del registro federal de contribuyentes (R.F.C.)**, a trece posiciones.

9. **Clave de Circunscripción Regional Hacendaria (CRH;** número de la extinta Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal). En caso de no conocerla llame a las oficinas de orientación de su localidad. Para el Área Metropolitana puede llamar al 2-27-02-97 y ahí le informarán cuál es, en base a su domicilio fiscal.

## CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL

		Renglón de la declaración
Ingresos por Sueldos	37,176.00	403, 70
Ingresos Exentos	<u>2,146.00</u>	404
Ingreso Acumulable	35,030.00	405, 409
Ingresos por Honorarios	91,460.00	413
Deducciones Autorizadas	50,690.00	468
Deducción de Inversiones	3,504.79	
Deducciones Personales	0.00	

TABLA ART. 141

LIMITE INFERIOR N\$	LIMITE SUPERIOR N\$	CUOTA FIJA N\$	% APLICAR S/EXCED. LIM. INF.
0.01	1,796.71	0	3.00
1,796.71	15,249.25	53.94	10.00
15,249.25	26,799.06	1,399.08	17.00
26,799.07	31,152.90	3,362.64	25.00
31,152.91	37,298.34	4,450.98	32.00
<b>37,298.35</b>	<b>75,225.60</b>	<b>6,417.54</b>	<b>33.00</b>
75,225.61	118,565.94	18,933.48	34.00
118,565.95	En adelante	33,669.18	35.00



		Renglón de la declaración
<b>I. Determinación de la base del impuesto</b>		
Ingresos del ejercicio	126,490.00	23, 187
Deducciones del ejerc.	<u>54,194.79</u>	
Ingreso acumulable	72,295.21	11
Deducciones personales	<u>0.00</u>	12
<b>Base del impuesto</b>	<b>72,295.21</b>	<b>13, 188</b>

## CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL

### II. Determinación del I.S.R. del ejercicio

Base del impuesto	72,295.21	
Limite inferior	37,298.35	
Excedente s/Lim. Inf.	34,996.86	
% s/excedente L.I.	33%	
Impuesto Marginal	11,548.96	
Cuota Fija	6,417.54	
I.S.R. del ejercicio		17,966.50

### III. Cálculo del subsidio

TABLA ART. 141-A

LIMITE INFERIOR N\$	LIMITE SUPERIOR N\$	CUOTA DE SUBSIDIO N\$	% APLICAR S/EXCED. LIM. INF.
0.01	1,796.71	0	50.00
1,796.71	15,249.25	26.88	50.00
15,249.25	26,799.06	699.54	50.00
26,799.07	31,152.90	1,681.26	50.00
31,152.91	37,298.34	2,225.58	50.00
<b>37,298.35</b>	<b>75,225.60</b>	<b>3,208.74</b>	<b>40.00</b>
75,225.61	118,565.94	8,215.08	30.00
118,565.95	150,450.96	12,635.82	20.00
150,450.97	180,541.02	14,867.76	10.00
180,541.03	En adelante	15,920.94	0

		Renglón de la declaración
Impuesto Marginal	11,548.96	
% subsidio s/imp. marg.	40%	
subsidio s/imp. marg.	4,619.58	
Cuota fija	3,208.74	
<b>Subsidio acreditable</b>	<b>7,828.32</b>	<b>105</b>
<b>Crédito General anual</b>	<b>559.00</b>	<b>47</b>

**CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL**

	<b>Determinación del pago anual</b>	<b>Renglón de la declaración</b>
I.S.R. c al ejercicio	17,966.50	14
Subsidio Acreditable	7,828.32	
Crédito General Anual	<u>559.00</u>	
I.S.R. a cargo	9,579.18	20
Retenciones	1680.00	411, 82
Pagos Provisionales	<u>5,268.65</u>	
<b>I.S.R. a Cargo</b>	<b><u>2,630.53</u></b>	<b>45, 48, 700, 48, J, L</b>

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS  
SALARIOS (I), HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO  
ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA  
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

AP18944

099

8-A  
1994

COMERCIOS Y SERVICIOS DE PAGOS

LEYENDO 1 9 9 5

INSTITUTO FEDERAL DE COMERCIO EXTERNO

G O L J 5 0 0 9 0 3 C B 4

DEL DUEÑO PATRÓN, MATERNO Y MATRNO (S) **GODINEZ LOPEZ JAINE**

DECLARACION DE SALARIOS

CLASIFICACION	TIPO	COMPLEMENTARIA	DE DEDUCCION	DE DEDUCCION PARCIALMENTE IMPUTADA
A	ISR	35	2 6 3 1	
B	IVA	158		2 6 3 1
C	IVA	458		
D	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A-B-C)			
E	PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	817		
F	PEGAJOS	362		
G	RESTITUCION GENERAL DE IMPUESTOS FISCAL FEDERAL	581		
H	ADMINISTRACION LOCAL DE ALIQUOTA FISCAL	483		
I	ALICUOTA FEDERACION Y ENTIDAD	153		
J	TOTAL A PAGAR (D-E-F-G-H-I)		2 6 3 1	
K	IMPUESTO A INGRESOS NO AJUSTABLES			
L	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)			
M	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)			
N	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)			
O	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)			
P	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)			
Q	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)			
R	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)			
S	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)			
T	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)			
U	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)			
V	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)			
W	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)			
X	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)			
Y	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)			
Z	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)			

FORMA DEL GOBIERNO O REPRESENTANTE LEGAL

38	TOTAL DE INGRESOS	22	1 2 6 4 9 0	IMPUESTO A INGRESOS NO AJUSTABLES	17
39	TOTAL DE INGRESOS AJUSTABLES	11	7 2 2 9 5	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)	20
40	EXCEDENTE DE DEDUCCIONES CAPITULO III	187		TOTAL IMPUTABLE	37
41	DEDUCCIONES PERSONALES	92	0	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)	87
42	BASE DEL IMPUESTO III-(37+42)	13	7 2 2 9 5	A FAVOR	43
43	IMPUESTO III	18	1 7 9 6 6	A CARGO	48
44	IMPUESTO ANT. IVA	126	7 8 2 8	NETO	2 6 3 1
45	CREDITO GENERAL D'IV. S.M.D. (8)	97	5 5 9	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR CONTABIL	113
46	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	78		NETO	124
47	IMPUESTO DEL EJERCICIO	77		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA, ME E AM)	82
48	IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 94	245		A FAVOR	84
49	ISR DEL EJERCICIO AGUATADO	80		NETO	85
50	DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (47)	81		A FAVOR	246
51	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN AGOTAMIENTO DEL ISR	78		SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR CONTABIL	243
52				NETO	244
53				A FAVOR	508

1) SALARIOS: SI EN COMPLETO SE CANCELAN INGRESOS PERSONALES SE UTILIZA LA FORMA FISCAL 1.  
2) VER INSTRUCCION DE LA ULTIMA PAGINA.  
3) SOLO SE MOSTRAN EL TOTAL SI NO TRATANDOSE DE IMPUESTOS ANTERIORES A 1993.  
4) CUANDO EL ISR SEA MAYOR AL IVA, NO HAY INSTRUCCION ALGUNAS EN ESTE PUNTO.

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 GOLJ 5 00 9 03 CB 4

6P28949 T 100

VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		20	IMPUESTO EN LA DECLARACION RECTIFICA A CARGO		26
			DA	MESES	DIAS
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO DEL EJERCICIO	27	A FAVOR 27		
	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO ANTERIOR	48	A CARGO 48		
	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	30	A FAVOR 30		
	NETO	A CARGO 29	A FAVOR 29		
IMPUESTO AL INGRESO		35	IMPUESTO AL INGRESO CLASIFICADO EN EL SUBGRUPO DE RENDIMIENTOS DE CAPITAL		
DEDUCCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PASIVOS		31	SUFICACION CON QUE PAGAR		
31	COMPRESION 1	DEVALUACION 2			
BANCO			Nº DE CUENTA		
Nº DE CUENTA			Nº DE CUENTA		
SUCRSAL			BANCO		

2 CAPITULO I - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Y EN MANIFESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PREVISIONES PENSIONARIAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, ASIMISMO A ESTABILIDAD LABORAL, PREVISIONES DE PENSIONES POR VEJEZ Y TRABAJO DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS POR PERMUTACIONES OBTENIDAS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE CREDITO DIRECTIVO DE VIVIENDAS, CONSULTORES DE CUALQUIER NOMBRE, POR PROMOCIONES A ADMINISTRADORES COMISARIS DELEGADOS GENERALES Y PERSONAL QUE PRESTEN SERVICIOS PROLONGADAMENTE A UN PRESTADOR EN SUS RELACIONES HONORARIAS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS JURIDICAS CUANDO COMERCIAL POR EJEMPLO EN OPCION HONORARIAS DE ESTUDIOS O SALARIOS Y OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIO POR EJEMPLO COMISARIS, ETC.	TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS	413
	INGRESOS ESTANTES	404
	INGRESO NETO (413 - 404)	405
	INGRESOS POR AGUACALLES ACUMULABLES	418
	INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD ACUMULABLES	417
	INGRESOS ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO (S.A.R.)	416
	INGRESO ACUMULABLE (418-417-416)	419
	INGRESOS NO ACUMULABLES Y PRIMAS DE ANTIGUEDAD	415
	IMPUESTO ACREDITABLE	411

412 CAPITULO II - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE

INCLUYENDO ASIMISMO LOS AGENTES DE INSTRUCCIONES DE CREDITO AGENTES DE SEGUROS FINANCIEROS Y OTROS QUE EJERCEN UNA PROFESION, OFICIO O ACTIVIDAD TECNICA COMO ARTISTAS, COMPOSITORES, DE RADIO-DIFUSION, TIATRO, TORNEO O DEPORTIVA Y A LOS QUE PERCIBAN DIRECTAMENTE INGRESOS POR SERVICIOS DE AUTOMOTOR EN FORMA ESPORADICA, PROMOCIONES DE VALORES Y LOS QUE ENLACER OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ETC.	TOTAL DE INGRESOS	413
	DEDUCCIONES	414
	INGRESO ACUMULABLE (413 - 414)	415
	IMPUESTO ACREDITABLE	411
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDICAR	Nº DE TRABAJADORES	417
	IMPORTE DISTRIBUIDO	418

413 CAPITULO III - INGRESOS POR AMORTIZAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

AS COMO LOS RENDIMIENTOS DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES, EL SUBAMORTIZAMIENTO O CANCELACION OTRO FORMA DE PERDIDA O TITULO QUE PERDIDA EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, ETC.	TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIAS INFLACIONARIAS	413
	DEDUCCIONES	429
	DEDUCCION POR SUBAMORTIZAMIENTO PRENTES PASADAS PARA EL SUBAMORTIZACION AL AMORTIZACION	421
	INGRESO ACUMULABLE	422
	IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (41)	423
	IMPUESTO ACREDITABLE	424
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDICAR	Nº DE TRABAJADORES	427
	IMPORTE DISTRIBUIDO	428

(1) PARA ESTE IMPORTE AL HONORARIO DE LA CATEGORIA



HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

	DEDUCCIONES	
	2	3
	POR HONORARIOS	POR ARRENDAMIENTO
DEDUCCION OPERATIVA (1)		130
SUELDOS, SALARIOS Y P.F.C.	131	130
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	132	134
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	133	1 500 00
5% DE LAS INVERSIONES E INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE TERCEROS	134	
10% EQUIPO DE OFICINA	135	1 033 70
5% EQUIPO DE TRANSPORTE	136	
15% GASTOS DE INSTALACION	137	
15% GASTOS DE ORGANIZACION	138	
25% EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	139	
3% DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES, MEJORIAS, RECONSTRUCCIONES Y MEJORIAS	140	1 668 20
15% OTRAS INVERSIONES	141	
CANTIDADES DE DEUDA POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	142	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	143	
LUZ Y TELEFONO	144	2 910
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	145	2 695
CUOTAS PATRONALES AL IMSS	146	408
APORTACIONES IMSS AVYT	147	492
1% POR EMISIONES POR REMUNERACIONES PAGADAS (1)	148	414
IMPUESTO PATRONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DEL CALENDRARIO	149	358
GASTOS DE MANTENIMIENTO A CONSERVACION (EXCEPTO ADQUISICIONES Y MEJORIAS AL BIEN)	150	1 085 14
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	151	460
PRIMAS POR SEGURO QUE AMPAREN LOS BIENES RESPECTIVOS	152	442
INTERESES PAGADOS POR PRUENAS Y UTILIDADES PARA LA COMPROBACION, CONSTRUCCION O MEJORIAS DE LOS BIENES INMUEBLES	153	441
RENTAS PAGADAS POR EL SUBARRENDADOR AL ARRENDADOR	154	499
OTRAS	155	2 549 50
TOTAL	156	5 069 00

1) EN SUSTITUCION DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO CUANDO LOS BIENES SE DESTINAN A CASA HABITACION DE PODRA DEDUCIR EL 30% DE LOS INGRESOS EN LOS DEMAS CASOS DE ARRENDAMIENTO DE PODRA DEDUCIR EL 20% DE SE EJERCEN LAS OPCIONES DE AMORTIZACION, COMPRA, VENTA O ALICUOTA POSIBLES EN EL REGIMEN DE RENTA Y EN EL REGIMEN MIXTO DE LA CULCACION "POR ARRENDAMIENTO".  
 2) PARA EMISIONES ANTERIORES A 1984

G O L J 5 0 0 9 0 3 C B 4

CONCEPTO	DEL CAPITULO ARRANDEMENTO		SITUACION DE LA DECLARACION DE PAGAR (EJERCICIOS POSTERIORES A LA DECLARACION ANTERIOR)	
	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
ACTIVOS FINANCIEROS	232			
ACTIVO PAGO GASTOS Y CARGOS EJERCICIOS	233			
TRAMENOS	234			
DEJAS	235			
VALORES A M/D DEL AREA GEOMORFICA DEL CONTINENTE ELEVADO AL AMO VALOR DEL MOTIVO DEL EJERCICIO (-)	237			
<p>ESTADO DE LA DECLARACION DE PAGAR (EJERCICIOS POSTERIORES A LA DECLARACION ANTERIOR)</p> <p>IMPORTE DE LA DECLARACION DE PAGAR (EJERCICIOS POSTERIORES A LA DECLARACION ANTERIOR)</p>				
CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
IMPORTE DE LA DECLARACION DE PAGAR (EJERCICIOS POSTERIORES A LA DECLARACION ANTERIOR)	17%	327	334	341
	30	339	331	342
	6%	329	338	343
EJERCICIO	130	337	344	344
TOTAL	331	338	343	343
IMPUESTO DEL EJERCICIO	332	338	344	344
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	333	345	347	347
187 TOTAL DE INGRESOS (A+B+C+D+E)	148	TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS (A+B+C+D+E)	150	TOTAL DEL IMPUESTO ACREDITABLE (187+188+189)
188	1 2 6 4 9 0 (1)	7 2 2 9 5	6 9 4 8	
189				
PAGOS AL EXTRANJERO	151		154	
SALARIOS	152			
1A EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES		IMPORTE EJERCICIO 187	EJERCICIO 187	
510		510		
511		516		
512		517		
513		518		
514		519		

- (1) SERA APLICABLE A DUAL QUEVA IMPUESTO
- (2) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 207 AL 208 DE LA CATEGORIA
- (3) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 208 AL 209 DE LA PAGINA 6
- (4) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 209 AL 210 DE LA PAGINA 6
- (5) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 210 AL 211 DE LA PAGINA 6
- (6) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 211 AL 212 DE LA CATEGORIA
- (7) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 212 AL 213 DE LA CATEGORIA
- (8) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 213 AL 214 DE LA CATEGORIA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8PSB94C

103

8 GOLJ500903CB4

1) CONTRIBUYENTE  
2) SOCIEDAD CONYUGAL  
3) SUCESSION

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESSION

CANTIDAD	CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE	PARTICIPACION	VALORES A LA VE DE CONVERSION EN
1					
2					
3					
4					
5					

1) LAS PERSONAS FISICAS DEBE CALCULAR SU IMPORTE ANUAL. PODRAN HACER APLICAR LAS DEDUCCIONES AUTOMATICAS EN CADA CAPATUZA LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES:  
 A) HONORARIOS MEDICO DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS  
 B) GASTOS DE TRANSPORTE CON ESCUELA Y GASTOS DE COMIDA A DISPOSICION DE LA ESCUELA  
 C) GASTOS DE PUNERALEZ  
 D) EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, ANULACION O RETIRO ASI COMO ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE AHORRO, NO PODRAN EXCEDER EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATA, DEL EQUIVALENTE A NUESTRO MONEDA EN TERMINOS DEL ARTICULO 14 DE LA LEY EN CONCORDANCIA CON LOS COMPLEMENTOS DE LA LEY EN MATERIA DE DEDUCCIONES PERSONALES

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA PERSONA EMPRESA O INSTITUCION	CANTIDAD PAGADA
12			15
14			15
16			17
18			19
20			21
22			23
24			25
26			27
28			29
30			31
32			33
34			35
36			37
38			39
40			41
42			43
44			45
46			47
48			49
50			51
52			53
54			55
SUMA TOTAL			57
EN SU CASO CANTIDAD IMPENSADA DE LOS GASTOS EFECTUADOS			59
TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES	JANIO EL IMPORTE EN EL MENCLON 12 DE LA CAPATUZA		58

AL PLENAR LOS MENCLONES PARA ANALIZAR ESTAS DEDUCCIONES SEAN IMPENSABLES, PODRA CONVENIR EN LA PAGINA 12 DE OTRA FORMA PAGAR, A LA UFINA QUE ANEXARA A ESTA DECLARACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8PL894D

104



G O L J S 0 0 9 0 3 C B 4

DATOS INFORMATIVOS DE RETENEDORES

CANTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE

1 M 5 4 2 1 2 3 1 1 4 5 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INGRESO PERCIBIDO POR RETENEDOR

MARQUEO RETENIDO

3 7 1 7 6 1 6 8 8

CONVENCIO

PASEO DE LA REFORMA

CALLE

JUAREZ

0 5 5 0 0

CODIGO POSTAL

MEXICO B. F.

COLOMIA

LOCALIDAD

CUAUTEMOC

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

3 3 7 NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

TELEFONO(S)

EXTENSO FEDERATIVA

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros. En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

2. Esta declaración deberá presentarse en un banco autorizado. El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras" (honorarios y arrendamiento). Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar el número de la C.H.H. que identificaba a la escritura Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como, su apellido paterno, materno y su número de identificación personal.

matero y nombre(s) y la clave del registro federal de contribuyentes a trace posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhiera, se le impondrá una multa.

4. Para efectuar el llenado en Nuevos Países, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151

5. 362 RECARGOS. En esta renglón se anotarán exclusivamente los recargos por extemporaneidad en la presentación de la declaración anual.

6. Esta declaración se presentará cuando el contribuyente obtenga además de salarios, ingresos por alguno o algunos de los siguientes conceptos: honorarios o arrendamiento.

7. Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 227-0297 y el fuera del interior de la república al 01-000-90-450 sin costo.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con la realización del trabajo podemos concluir, que los servicios profesionales de medicina prestados por personas físicas, son sujetos de diversas obligaciones y derechos en materia fiscal, principalmente en la Ley del I.S.R. y algunas veces del I.V.A.

Por la naturaleza de la profesión, las obligaciones en materia fiscal no son complejas, lo cual permite que el profesionista pueda cumplir personalmente con ellas.

Con el presente trabajo se sentaron las bases para que un médico que pretende comenzar con la prestación de servicios independientes, pueda realizar los trámites y cumplir adecuadamente con los compromisos fiscales que la misma ley le exige.

No importando bajo qué régimen presten sus servicios (salarios u honorarios), deben conocer cuáles son sus obligaciones fiscales en cada uno de ellos.

Los servicios profesionales de medicina están exentos del pago del I.V.A. , lo cual facilita al médico llevar un control sobre dicho impuesto que se le cobra por la adquisición de bienes y servicios, teniendo la oportunidad de incluirlo en el monto de los gastos necesarios para desarrollar su actividad cuando cumplan los requisitos que la ley establece para su deducción.

## LISTADO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS



Abreviatura	Significado
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
I.N.P.C.	Índice Nacional de Precios al Consumidor

## BIBLIOGRAFÍA

- \* Exposición Práctica y Comentarios a la Ley del Impuesto sobre la Renta.  
Autor: Lic. Agustín López Padilla  
Tomo II - Personas Físicas  
Dofiscal Editores  
Decimoséptima Edición  
México, D.F., Febrero 1996
  
- \* Aplicación Práctica de la Ley del impuesto al Valor Agregado.  
Autor: C.P. Luis M. Pérez Inda.  
Ediciones Fiscales I.S.E.F.  
Sexta Edición,  
México, D.F., Febrero de 1996
  
- \* Multi Agenda Fiscal 1996  
Ediciones Fiscales I.S.E.F., S.A.  
México, D.F., 1996
  
- \* Revista Nuevo Consultorio Fiscal  
Editada por la Facultad de Contaduría y Administración  
U.N.A.M.  
Ejemplares No. 157, 159, 160 y 162

- \* Ley Federal del Trabajo  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, D.F., 1995
  
- \* Código Civil  
Editorial Sista, S.A. de C.V.  
México, D.F., 1995
  
- \* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Editorial Porrúa  
México, D.F., 1996